

Acta Sesión Ordinaria 68-2005

08 de noviembre del 2005

Acta de la Sesión Ordinaria N° 68-2005 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del ocho de noviembre del dos mil cinco, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Lcda. Mariana Chaves Rodríguez quien preside. Sr. Erick Villegas González Vicepresidente. Sr. Marco T. Chacón Sánchez. Sra. Lorena Venegas Zumbado. Ing. William Murillo Montero. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Julián Alberto Venegas Campos Srta. Elvia González Fuentes. Prof. María Lorena Vargas Víquez. Sr. Desiderio Solano Moya. Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Rita Eugenia Guido Quesada. Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda (ingreso a las 6:59 pm). Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Víctor Víquez Bolaños. **Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaría Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro (justificada). **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. Marcos Arroyo Agüero.

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta N°65-2005 de la Sesión Extraordinaria N°65-2005, celebrada el veintisiete de octubre del año dos mil cinco.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°65-2005 de la Sesión Extraordinaria N°65-2005, celebrada el veintisiete de octubre del año dos mil cinco.

ARTICULO 2. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta N°66-2005 de la Sesión Ordinaria N°66-2005, celebrada el primero de noviembre del año dos mil cinco.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Mariana Chaves Rodríguez, Lorena Venegas Zumbado, Marco Tulio Chacón Sánchez Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Erick Villegas González, William Murillo Montero: Solicitar a la Dirección Jurídica se pronuncie respecto de: ante una evidente y flagrante violación a la legislación ambiental por parte de los Desarrolladores de la Urbanización Prados de Belén, se debe hacer cumplir la legislación o poner a derecho algo que incumple el ordenamiento jurídico.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°66-2005 de la Sesión Ordinaria N°66-2005, celebrada el primero de noviembre del año dos mil cinco.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 3. Conforme a lo acordado en el artículo 38 del acta 64-2005 del 25 de octubre de 2005, se somete a discusión y aprobación el Oficio AI-56-2005 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, que contiene el Informe **No.INF-AI-05-2005, ESTUDIO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE APOORTE PATRONAL A LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA.** Este informe se efectuó en cumplimiento del programa de trabajo de la Auditoría para el 2005 y abarcó la evaluación del control sobre las transferencias que realiza la Municipalidad a la Asociación Solidarista (ASEMUBE), por concepto de aporte patronal para el periodo comprendido de julio a diciembre de 2004. El informe AI-05-2005 presenta en forma clara y concreta una serie de deficiencias de control interno, que dichosamente no han pasado a más, simplemente porque los miembros de la Junta Directiva y los funcionarios que directa o indirectamente intervienen en el proceso han demostrado a lo largo de sus años de servicio, entre otros valores que los caracterizan; honradez, compañerismo y amor a la institución. Sin embargo esto no justifica de ninguna manera que existan deficiencias en casi todos los puntos del proceso, por ejemplo:

- € El cálculo del 5.33% del aporte patronal para el pago de cesantía que no se realiza en forma automatizada.
- € Los cheques de transferencia a Asemube, que incluyen el rubro del aporte patronal, no se documentan en forma adecuada.
- € Se encontraron diferencias, entre los saldos individuales del aporte patronal, que reflejan los registros de la contabilidad Municipal y los de la Asociación Solidarista, las cuales no han sido conciliadas y aclaradas en forma oportuna.
- € La Asociación no ha establecido una reserva para el pago del auxilio de cesantía, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su estatuto.
- € Parte de los recursos del aporte patronal están invertidos en títulos valores que no tienen respaldo estatal, con lo que se incumple la normativa dictada por la Contraloría, en materia de inversión de recursos de naturaleza pública.

Como los resultados, conclusiones y recomendaciones de ese estudio ya fueron comentados con los miembros del Concejo, el Alcalde, el Director Administrativo Financiero, el Coordinador de Recursos Humanos y con miembros de la Junta Directiva de la ASEMUBE, sugiero avalar este informe en todos sus extremos y cumplir fielmente las primeras cinco recomendaciones, que corresponden al Concejo Municipal.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, menciona que discrepa en las recomendaciones al Concejo Municipal de la Auditoría Interna en el citado informe, por lo tanto avala parcialmente el Informe de la Auditoría Interna.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, le recuerda al compañero Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, que usualmente el hecho de apartarse total o parcialmente de las recomendaciones del informe AI-05-2005, requiere de una justificación.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

AUDITORÍA INTERNA

INFORME INF-AI-05-2005

ESTUDIO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE APOORTE PATRONAL A LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA

OCTUBRE 2005

INTRODUCCIÓN

Origen del estudio. Este estudio se efectuó de acuerdo con el Plan de Trabajo de esta Auditoría Interna para el 2005.

Alcance y objetivo. El análisis abarcó la evaluación del control sobre las transferencias que realiza la Municipalidad, a la Asociación Solidarista (ASEMUBE), por concepto de aporte patronal. El periodo estudiado comprendió de julio a diciembre de 2004, ampliándose el mismo, cuando se consideró necesario. El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia y con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, según su competencia. Se menciona como una limitación en el estudio, el hecho de que la Asociación Solidarista carece de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo del aporte patronal y de registros independientes de esos fondos. Es importante destacar que, de acuerdo con la información contable suministrada por ASEMUBE, al 31 de diciembre de 2004, el monto del Aporte Patronal ascendía a la suma de ¢ 77,082,196.52.

RESULTADOS. Mediante el estudio se determinó lo siguiente:

Necesidad de designar a un funcionario para el control del aporte patronal. La Municipalidad, según lo ha señalado la Contraloría en varios pronunciamientos, debe efectuar un adecuado control de los recursos que transfiere a la Asociación, por concepto de aporte patronal. Así por ejemplo, la Contraloría, en el oficio No. 00969-2005, del 31 de enero del 2005, manifestó lo siguiente: *“...como se observó anteriormente, de acuerdo con el artículo 25 de la LOCGR es un deber de los entes y órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, a favor de sujetos privados, implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que se otorguen, de conformidad con la responsabilidad de control que le compete cumplir a la administración activa a la luz del ordenamiento jurídico”*. Al respecto, es necesario que se designe formalmente, a algún proceso de trabajo, para que ejerza ese control, en forma programada y documentada.

Cuenta bancaria exclusiva y registros separados para el aporte patronal. El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría, indica, en lo de interés, lo siguiente: *“Control sobre fondos y actividades privadas / (...) Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su*

empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración...
". Sobre la obligación del manejo del aporte patronal en una cuenta corriente separada y de llevar registros independientes, la Contraloría se ha pronunciado en varias ocasiones, entre ellas en el oficio No. 01566-2005 del 11 de febrero del presente año. En ese documento en lo de interés, se indica lo siguiente: *"Dentro de esta fiscalización se debe corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transcritos, tales como la obligación que tienen estas organizaciones de manejar los recursos transferidos por los patronos en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales, llevar registros independientes de los otros fondos de su propiedad o administración./ Tales obligaciones resultan ineludibles..."*

Por otra parte, la Procuraduría, en la opinión jurídica OJ-161-2003, señaló en forma expresa que: *"Cabe recordar que sobre los sujetos privados que reciben aportes de fondos públicos pesa el deber de manejar los citados fondos, en razón de su origen público, de manera separada del resto de los recursos, tal como dispone el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ... / Pero, además, es necesario recordar que ese manejo separado se impone a las asociaciones solidaristas en virtud de su propia Ley de creación./ Estas asociaciones deben llevar registros del empleo de los fondos de la cesantía en forma independiente del empleo de los otros fondos de su propiedad o de los que se encuentren bajo su administración./De estas disposiciones se desprende que los distintos recursos de la asociación solidarista no pueden ser manejados en una sola cuenta, sino que los aportes para prestaciones laborales deben manejarse en forma separada".* Se determinó que la ASEMUBE no posee una cuenta corriente independiente, en un banco estatal, para el manejo del aporte patronal, recibido de la Municipalidad, tal y como lo establece el citado artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría y tampoco cuenta con registros contables independientes de esos fondos.

La existencia de esa cuenta corriente y de esos registros independientes, es indispensable además, para efectos del control que debe ejercer la administración municipal y la Auditoría Interna, sobre esos recursos que administra la ASEMUBE. En la oportunidad en la que se realizó la comunicación verbal de resultados, el Regidor Propietario, Ing. William Murillo, manifestó algunas dudas sobre la obligatoriedad de que la Asociación tenga una cuenta bancaria y registros independientes para el manejo del aporte patronal. Al respecto, se hace la aclaración de que la citada obligatoriedad ha sido establecida por la Contraloría. Incluso, esa entidad, en el oficio No. 01566-2005 citado en este punto del informe, señaló que tanto la administración como la Auditoría Interna, debían velar por el cumplimiento de esa obligación.

Reserva para el pago del auxilio de cesantía. La Ley de Asociaciones Solidaristas, indica lo siguiente: *"ARTICULO 19/ Las asociaciones solidaristas necesariamente establecerán un fondo de reserva para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a sus asociados. La asamblea general fijará la cuantía de la reserva"... /ARTICULO 21 /Las cuotas patronales se utilizarán (...) y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía."* Al respecto, los estatutos de la ASEMUBE, establecen lo siguiente: *"Artículo Tercero, inciso e): ... Establecer un fondo de reserva del veinticinco por ciento para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros de los Asociados"*. No existe evidencia de que se cumpla con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, en cuanto a la reserva para el pago del auxilio de cesantía, cuyo monto debe ser aprobado por la Asamblea General. Es importante destacar, que el 31 de diciembre de 2004, se creó una reserva de liquidez; sin embargo esa reserva tiene como propósito atender las Regulaciones de Política Monetaria dictadas por el Banco Central, mediante las cuales se exige a las asociaciones solidaristas, mantener en reserva un 12% de los aportes de los trabajadores y de cualquier captación de ahorro voluntario de los asociados. Esa reserva de liquidez no tiene relación con el aporte patronal.

Inversión de los recursos del aporte patronal

a. Se determinó que las inversiones de dicho aporte se realizan de manera conjunta con otro tipo de recursos de ASEMUBE. Al respecto, el Presidente de la Asociación, manifestó, en lo de interés, lo siguiente: *“Las inversiones que se tienen en el Banco Popular están formadas por los recursos provenientes del aporte obrero y el aporte patronal de manera conjunta. Nunca ha habido una separación de cuentas entre los dos rubros citados.”* Las inversiones, donde se incluyen los recursos del aporte patronal, se detallan a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE INVERSIONES DE ASEMUBE AL 28 DE FEBRERO DEL 2005

INSTITUCIÓN CAPTADORA Y TIPO DE TÍTULO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO
Banco Popular-Certif. Dep. a plazo	3110059601	04-Nov. 2004	08-Ago. 2005	40,000,000.00
Banco Popular-Certif. Dep. a plazo	3110059771	08-Nov. 2004	08-Ago. 2005	4,000,000.00
Banco Popular-Certif. Dep. a plazo	3110064157	07-Feb. 2005	09-May. 2005	1,426,000.00
TOTAL				45,426,000.00

Fuente: Documentos aportados por la Contadora de ASEMUBE

b. Del estudio se determinó que no quedó debidamente documentado, el análisis que se llevó a cabo para tomar la decisión de invertir esos recursos en el citado Banco. Sobre ese particular, el Presidente de ASEMUBE, manifestó, lo que se cita a continuación: *“... La decisión de invertir en el citado banco y con los depósitos a plazo se sustentó en un estudio de lo que ofrecían los bancos del sistema Bancario Nacional, y se concluyó que la mejor opción era la del Banco Popular; además que ese banco no rebaja el impuesto del 8% sobre el interés que paga por las inversiones. El estudio no está documentado formalmente; en una sesión de Junta Directiva, se discutieron las diversas opciones de inversión y se tomó el acuerdo correspondiente, en este caso, invertir en el Banco Popular”. En relación con lo anterior, en la Carta de Gerencia correspondiente a una auditoría externa, practicada en ASEMUBE en el 2004, se indica lo siguiente: “2.Evaluación de los rendimientos de las inversiones/ Observación: No se deja evidencia de las evaluaciones que se realizan sobre los rendimientos que se obtienen de las inversiones contra los rendimientos de otros fondos en el mercado. Implicación: Podrían dejarse de percibir mejores rendimientos en las inversiones”.*

Por normativa de control, la decisión de inversión de estos recursos, debe sustentarse en un estudio documentado que demuestre, en forma expresa que la entidad financiera y el tipo de títulos de inversión seleccionados, son las mejores alternativas, desde el punto de vista de seguridad, rentabilidad y liquidez. La falta de este estudio formal, para sustentar las decisiones de inversión, contraviene la norma 4.8, Documentación de procesos y transacciones, establecida en el Manual de normas de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, publicado en La Gaceta No.107 del 5 de junio de 2002.

c. La Contraloría General de la República, en diferentes oportunidades, entre ellas en el oficio DI-CR-052 (No. 969) del 31 de enero del 2005, indicó que las asociaciones solidaristas deben sujetarse a la normativa sobre inversiones prevista para recursos públicos. En ese documento se afirmó que: *“Por tratarse de fondos de naturaleza pública, el administrador de tales recursos debe sujetarse a los criterios sobre inversiones referentes a recursos públicos emitidos por este órgano*

contralor, dirigidos fundamentalmente a que se garantice la seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones. En este sentido, conviene indicar que en el oficio nro. 8280 del 07 de agosto de 1998, nuestra antigua Dirección General de Planificación Interna y Evaluación de Sistemas hizo una recopilación de criterios técnicos emitidos por esta Contraloría General en materia de inversiones del sector público, que constituyen el marco de acción en este tema, a efectos de cumplir con sanos principios de administración, los cuales deben complementarse con la normativa y criterios que se hayan emitido recientemente en el sector público.”

Dentro de las directrices emitidas, la Contraloría ha reiterado que la inversión transitoria de recursos de naturaleza pública, debe efectuarse en títulos valores con respaldo del Estado. En el caso de la ASEMUBE, los títulos valores en los cuales está invertido parte del aporte patronal, no cuentan con respaldo estatal, por lo tanto, no se cumple con la normativa dictada por la Contraloría.

Sistema de cálculo del aporte patronal en la Municipalidad

d. Se observó que el proceso de Recursos Humanos, cuenta con un sistema computadorizado para la preparación de la planilla; sin embargo, dicho sistema no realiza el cálculo de los montos por transferir a ASEMUBE, por concepto del aporte patronal. El uso de un sistema como el citado, para el cálculo de ese aporte, disminuiría la posibilidad de que se presenten errores en su determinación.

e. En la actualidad, el cálculo de esa transferencia, la realiza la Contabilidad, de la siguiente manera: Recursos Humanos, mediante el Programa de Planillas emite un listado denominado “Resumen Mensual de Salarios”. Ese listado se remite a la Contabilidad, donde la funcionaria Auxiliar de ese proceso de trabajo, procede a eliminar los casos que corresponden a personas no afiliadas. Con base en las cifras de los salarios brutos de cada empleado afiliado, esa funcionaria efectúa el cálculo del 5.33 %, para obtener individualmente, el aporte patronal por cesantía. Este proceso de cálculo es manual, lo que conlleva cierta propensión a errores aritméticos, de transcripción o similares. Al respecto, se determinaron seis casos de asociados en los que se efectuaron cálculos incorrectos. Las diferencias observadas son pequeñas, sin embargo, no deberían presentarse.

f. Por otra parte, se determinó que ese proceso de cálculo no es supervisado en forma constante. Sobre el particular, el Contador de la Municipalidad manifestó a esta Auditoría, lo que se cita a continuación: *“La funcionaria que hace el cálculo del 5.33 % del Aporte Patronal es la Asistente de Contabilidad,(...) Hasta la fecha él nunca ha hecho revisiones de lo que ella hace porque ha supuesto que lo hace bien.”* La asistente de contabilidad a la que se hace referencia en esa transcripción, es a la vez, contadora de la ASEMUBE; esta situación se comenta con mayor detalle en el punto 2.11 de este informe. Con lo descrito en este inciso, se incumple la norma 4.9, Supervisión constante, contenida en el Manual de normas de control interno citado.

Documentos de respaldo del cheque de transferencia a la Asociación. Cada mes, la Municipalidad emite un cheque por transferencia a ASEMUBE, el cual está compuesto por la suma del aporte patronal para la cesantía de los funcionarios asociados (5.33%), el ahorro personal de los mismos (5%) y todos los rebajos aplicados en la planilla, tales como los correspondientes a préstamos, entre otros. En el estudio se determinó, que en los documentos de respaldo del cheque, no se detallan los nombres de los funcionarios asociados, con los montos de los rebajos correspondientes a cada uno de los rubros en referencia, así como lo relativo a la transferencia por aporte patronal. El documento que respalda el cheque, únicamente presenta un detalle de cada uno

de los rubros mencionados, clasificados por los códigos correspondientes a cada proceso de trabajo. En lo que respecta al aporte patronal, únicamente se anota el monto global a transferir, el cual se registra en el código 5-01-04-08-67, denominado “Aporte Patronal ASEMUBE”.

Otro ejemplo de esa falta de documentación es el siguiente: en la transferencia girada a la ASEMUBE, correspondiente al mes de diciembre del 2004, se incluyeron ¢58,910.00, sin ningún detalle en cuanto a su composición y al motivo por el cual se transfirió. En el comprobante del cheque únicamente se lee lo siguiente: *“En el pago del aporte patronal que corresponde al 5.33% se le suma lo de las personas que se encontraban en servicios especiales, donde el monto suma ¢58,910.00”*. Si se emitiera un documento formal de respaldo del cheque, con las firmas correspondientes, que contenga el detalle de cada uno de los montos individuales por aporte patronal y otros conceptos, se facilitaría el control y la verificación posterior de las sumas trasladadas a ASEMUBE. Con la situación descrita, se incumple con lo señalado en la norma 4.8, Documentación de procesos y transacciones.

Auxiliar del aporte patronal. La Contabilidad Municipal, lleva un auxiliar del aporte patronal, en el que se registra, por funcionario, las sumas transferidas a ASEMUBE, por ese concepto. Sobre ese auxiliar el Contador Municipal, manifestó lo siguiente: *“El auxiliar del Aporte Patronal correspondiente a cada uno de los trabajadores los lleva Hazel Sanabria en archivos electrónicos de Excel, en la máquina asignada a ella. La estructura de este auxiliar es un desglose, mes a mes del año presente, para cada trabajador, y también un acumulado anual para cada uno de los años anteriores; que da una suma general a un mes determinado”*. Sobre ese particular se determinó que no existe la práctica de efectuar respaldos de esos auxiliares, que permitan recuperar la información, en caso de un eventual daño o pérdida de esos archivos.

Diferencias entre el monto del aporte patronal registrado por la Municipalidad y el registrado por la ASEMUBE

g. Se determinaron diferencias en las cuentas individuales de casi todos los asociados. Al respecto se verificó que de un total de 94 asociados, 84 casos presentaron diferencias en diciembre y 85 en setiembre. Esas diferencias, en forma acumulada, se presentan en la siguiente tabla. Para esos efectos, se consideraron solo las diferencias mayores de ¢1000,00.

RESUMEN DE DIFERENCIAS INDIVIDUALES EN TRANSFERENCIAS A ASEMUBE A Diciembre y Setiembre de 2004

Periodo	No. de casos	Porcentaje	Monto en colones
Al 31 de Diciembre de 2004			
Registros Mayores en ASEMUBE	13	15 %	295,020.51
Registros Menores en ASEMUBE	71	85%	654,676.76
TOTAL	84	100 %	
Al 30 de Setiembre de 2004			
Registros Mayores en ASEMUBE	14	16 %	295,542.87
Registros Menores en ASEMUBE	71	84 %	656,470.44
TOTAL	85	100 %	

FUENTE: Contabilidad Municipal, Planillas CCDRB y Contabilidad Asemube

Entre esas diferencias, destaca la correspondiente al caso del señor Álvaro Álvarez Vindas. Al respecto se observó que el aporte patronal, según el Auxiliar de Contabilidad de la Municipalidad, es por un monto de ¢ 179 866.63 y en el auxiliar de la Asociación es de ¢ 401 915.63, dando una

diferencia de ¢222 049 de más en el registro de la ASEMUBE. Es conveniente que todas estas diferencias sean investigadas y aclaradas, en forma coordinada, entre la contabilidad de la Municipalidad y la de la ASEMUBE.

h. Adicionalmente, se determinó que no se realizan conciliaciones periódicas de los saldos individuales, por Aporte Patronal, entre los registros de la Municipalidad y los de la Asociación, orientadas a aclarar, en forma oportuna cualquier diferencia que se presente. En relación con lo anterior, en la Carta de Gerencia del informe de auditoría externa citado en este documento, se indica lo siguiente: “17. Conciliación de cuenta de aportes patronales/ Observación: Al 30 de setiembre del 2004 no existía una conciliación entre las cuentas de aportes patronales de la Municipalidad versus la Asociación. Implicación: Pueden estarse dando errores de registro lo cual haría que la cuenta se encuentre sobre o subvaluada.” Lo descrito resulta contrario a lo dispuesto en la norma 4.14, conciliación periódica de registros, del Manual citado.

Liquidación de funcionarios asociados a ASEMUBE

i. El proceso de liquidación del monto correspondiente a la cesantía de los funcionarios asociados a ASEMUBE, fue descrito por el Asistente de Recursos Humanos, Guillermo Villalobos, cuyas manifestaciones, en lo de interés, se citan de seguido: *“... en esos dos casos y en todas las demás liquidaciones, Recursos Humanos no tiene esos datos del aporte patronal, por lo que el procedimiento usual es el siguiente: él le pide verbalmente el dato del citado rubro a la Contabilidad. Él supone que debe haber un control cruzado de información del aporte patronal que tiene la Contabilidad Municipal y la Contabilidad de la Asociación Solidarista. El problema es que nunca Contabilidad ha dado esos datos por escrito, y que él confía en los datos que ellos le dan.”* De lo expuesto se desprende que el dato sobre el aporte patronal, no se solicita con la formalidad debida al proceso de Contabilidad (por escrito). Por consiguiente, se incumple con lo estipulado en la norma 4.8 del citado manual, relacionada con la documentación de procesos y transacciones.

El Presidente de la Asociación, en la oportunidad en la que se efectuó la comunicación verbal de resultados, manifestó que las dos liquidaciones laborales analizadas por la Auditoría en el estudio, se realizaron con base en los datos que le suministró la Contabilidad, en relación con el aporte patronal. Al respecto, es conveniente aclarar, que lo que la Auditoría destaca en este hallazgo, es que la solicitud de información que efectúa Recursos Humanos a la Contabilidad sobre el monto de ese aporte y la respuesta de este último proceso de trabajo, no se realizan con la formalidad requerida (por escrito y con las firmas respectivas).

j. En dos liquidaciones revisadas, se determinó que en las respectivas acciones de personal y en otros documentos informales adjuntos a las mismas, se presentan cálculos, anotaciones y cifras que corresponden a la liquidación particular, que en cada caso, debe efectuar la ASEMUBE. Así por ejemplo, en la Acción de Personal No. 2105, del 23 de junio de 2004, relativa a la liquidación laboral del señor Víctor M. Ugalde Ballesteros, aparecen los siguientes rubros, con sus respectivos montos: saldo del “Aporte Individual–Asemube”, monto de “Préstamo Corto Préstamo Largo”. También en dos documentos adjuntos a esa acción de personal, aparecen los mismos rubros, con la indicación de que se trata de la liquidación que ASEMUBE debe efectuar, incluso aparece el monto que corresponde girar por parte de dicha Asociación. Asimismo, en la Acción de Personal No. 1925, del 15 de enero de 2004, correspondiente a la liquidación laboral del señor Allan Murillo Moya, aparece el rubro denominado “Aporte Individual-Asemube” con el monto correspondiente.

Es importante destacar que esas liquidaciones son preparadas por el Asistente de Recursos Humanos, quien es a la vez, el Presidente de la Asociación. Este aspecto se comenta con más detalle en el punto 2.11 de este documento.

Autorización de deducciones a miembros de la ASEMUBE. Se determinó que Recursos Humanos aplica la deducción correspondiente a un nuevo miembro de la ASEMUBE, sin que exista una comunicación formal por parte de dicha Asociación y una autorización del funcionario interesado para la deducción. Esa comunicación y autorización deberían darse en cada oportunidad, a efecto de que ese proceso de trabajo, posea un respaldo de la deducción que aplica. Tampoco queda documentada en Recursos Humanos, la autorización del funcionario, para las deducciones que se realizan por préstamos y otros conceptos. Esta Auditoría consultó a la Junta Directiva de la asociación, si ese órgano toma un acuerdo de aceptación del nuevo afiliado y si el mismo es comunicado formalmente a la Municipalidad. Al respecto, se obtuvo la siguiente respuesta: *“... los ingresos de los miembros a la Junta Directiva (sic) se encuentran en las Actas de las reunión (sic) ordinarias y nunca se ha acostumbrado informarle a la administración, sino que después de solicitar el ingreso, automáticamente el funcionario es ingresado al sistema de planillas para los rebajos”.*

En cuanto a las deducciones de salario a los asociados, los artículos 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y 12 de su Reglamento, establecen que deben ser autorizadas por el trabajador. Esas autorizaciones no quedan documentadas en Recursos Humanos. Con lo anterior, se incumple con lo señalado en la norma 4.8 del citado manual, relacionada con la documentación de procesos y transacciones.

Funciones en la Municipalidad del Presidente y de la Contadora de la Asociación. Se determinó que el Presidente de la Asociación es el señor Guillermo Villalobos, Asistente de Recursos Humanos. Como funcionario Municipal, tiene a su cargo, el manejo del sistema computarizado de pago de salarios y la preparación de la planilla. En ese sentido, es el responsable de incluir o excluir afiliados del sistema y de aplicar deducciones a los salarios de los miembros de la ASEMUBE. Asimismo, es el funcionario que calcula las liquidaciones laborales de los empleados y que elabora las respectivas acciones de personal, mediante las cuales se formalizan esas liquidaciones. Esa situación no es conveniente desde el punto de vista de control interno. Por otra parte, la Contadora de la ASEMUBE, es la señorita Hazel Sanabria, quien a su vez es Auxiliar de Contabilidad de la Municipalidad. En la contabilidad municipal tiene a su cargo, entre otras tareas, determinar el monto por transferir a la ASEMUBE, por el aporte patronal y además, elaborar el cheque para esas y otras transferencias que se realizan a esa Asociación (aporte individual, deducciones por préstamos, etc.). Asimismo, es la encargada de llevar y controlar los auxiliares contables sobre el aporte patronal.

En relación con lo anterior, es importante tener presente lo que establece la norma 4.6, del manual de normas de control interno de reiterada cita. Esa norma dispone que no se deben concentrar en una persona, funciones que resulten incompatibles.

CONCLUSIONES. Del estudio se obtuvieron, entre otras, las siguientes conclusiones:

- a. Es necesario designar a un proceso de trabajo para que ejerza un control programado y documentado del aporte patronal transferido a la Asociación.
- b. La Asociación no posee una cuenta bancaria separada para el manejo del aporte patronal y registros independientes para dichas transferencias.

- c. La Asociación no ha establecido una reserva para el pago del auxilio de cesantía, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su estatuto.
- d. Parte de los recursos del aporte patronal, están invertidos en títulos valores que no tienen respaldo estatal, con lo que se incumple la normativa dictada por la Contraloría, en materia de inversión de recursos de naturaleza pública.
- e. El cálculo del 5.33 %, del aporte patronal para el pago de cesantía, no se realiza en forma automática. Ese cálculo es factible realizarlo por medio del sistema computadorizado de Planillas y así disminuir la posibilidad de errores en ese proceso.
- f. Los cheques de transferencia a ASEMUBE, que incluyen el rubro del aporte patronal, no se documentan en forma adecuada.
- g. Existen diferencias, entre los saldos individuales del aporte patronal, que reflejan los registros de la contabilidad Municipal y los de la Asociación Solidarista, las cuales no han sido conciliadas y aclaradas en forma oportuna.
- h. No está formalizada la comunicación sobre el ingreso de nuevos miembros a ASEMUBE y sobre la autorización de deducciones en el sistema de planillas.
- i. El Presidente y la Contadora de ASEMUBE, realizan funciones en la Municipalidad, que no son compatibles, de conformidad con la normativa de control vigente.

RECOMENDACIONES

AI CONCEJO

- a. **Recomendación No. 1.** Solicitar al Alcalde que designe formalmente a un proceso de trabajo, para que ejerza un control sobre la utilización de los fondos recibidos por la ASEMUBE, por concepto de transferencias por aporte patronal. Este control debe ser debidamente programado y sus resultados deberán documentarse.
- b. **Recomendación No. 2.** Solicitar a la Asociación Solidarista, que el aporte patronal transferido por la Municipalidad, sea manejado en forma separada, en una cuenta en un banco del Estado. Asimismo, solicitarle la utilización de registros independientes de esos fondos. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
- c. **Recomendación No. 3.** Indicarle a la ASEMUBE, que en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y de su propio estatuto, resulta necesario el establecimiento de una reserva para el pago del auxilio de cesantía. El monto de esa reserva, según lo dicho en ese artículo, le corresponde fijarlo a la Asamblea General.
- d. **Recomendación No. 4.** Comunicarle a la Asociación, que cuando se realicen inversiones transitorias de los recursos provenientes del aporte patronal, se tomen en consideración las

directrices emitidas por la Contraloría, entre ellas la relacionada con la inversión de los recursos en títulos valores con respaldo del Estado. Además, indicarle la necesidad de que las decisiones sobre la inversión de esos recursos, estén sustentadas en estudios documentados, que valoren diferentes aspectos, entre ellos seguridad, rentabilidad y liquidez.

e. Recomendación No. 5. Informar a esta Auditoría, en un plazo de treinta días hábiles, sobre el acuerdo tomado en relación con las recomendaciones giradas a ese Concejo en el punto 4.1 de este documento.

AL ALCALDE

a. Recomendación No. 6. Girar instrucciones al proceso de Recursos Humanos, para que, en coordinación con Gestión Informática, incorpore una modificación al programa computadorizado de planillas, para que realice en forma automática, el cálculo del aporte patronal de cada funcionario afiliado a la ASEMUBE.

b. Recomendación No. 7. Requerir a Recursos Humanos, que establezca como rutina, que cada vez que se liquida a un funcionario asociado a la ASEMUBE, utilice el monto oficial del aporte patronal, registrado en el auxiliar que lleva la contabilidad de la Municipalidad. Lo anterior deberá quedar documentado en la liquidación.

c. Recomendación No. 8. Instruir al Coordinador de Recursos Humanos, a efecto de que en el caso de liquidaciones laborales de funcionarios asociados a la ASEMUBE, se evite incorporar en esas liquidaciones y en los documentos adjuntos, cálculos y anotaciones, que por su naturaleza no competen a la Municipalidad, tales como los citados en el punto 2.9 de este informe.

d. Recomendación No. 9. Solicitar a Recursos Humanos, que para la aplicación de deducciones salariales, a miembros de la Asociación, se cuente de previo con una comunicación formal por parte de la ASEMUBE y con una autorización expresa del funcionario interesado, según lo dispone la Ley de Asociaciones.

e. Recomendación No. 10. Analizar el caso del Asistente de Recursos Humanos y de la Asistente de Contabilidad y disponer lo que proceda, con apego a la normativa de control vigente, con el fin de que se evite la realización de funciones incompatibles, según lo comentado en el punto 2.11 de este informe.

f. Recomendación No. 11. Informar a esta Auditoría, en un plazo de diez días hábiles, sobre las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones giradas a esa Alcaldía, en el punto 4.2 del presente informe.

AL DIRECTOR ADM. FINANCIERO

a. Recomendación No. 12. Documentar en forma adecuada, cada cheque que emita la Contabilidad a favor de ASEMUBE. En ese sentido, deberá respaldarse con el detalle de las deducciones y el aporte patronal, correspondiente a cada uno de los funcionarios asociados. Ese detalle deberá ser remitido y firmado por el Coordinador de Recursos Humanos.

b. Recomendación No. 13. Respaldar periódicamente los auxiliares que lleva la Contabilidad del aporte patronal transferido a la ASEMUBE.

c. Recomendación No. 14. Realizar, en coordinación con la ASEMUBE, un estudio para aclarar las diferencias existentes entre los saldos por asociado que reflejan la contabilidad de la Asociación y los registros contables de la Municipalidad. Con base en ese estudio, efectuar los ajustes necesarios.

d. Recomendación No. 15. Efectuar conciliaciones periódicas, entre los registros del aporte patronal que lleva la Municipalidad y los de la Asociación, a efecto de aclarar en forma oportuna, cualquier diferencia que se presente.

e. Recomendación No. 16. Informar a esta Auditoría, en un plazo de diez días hábiles, las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones giradas a esa Dirección, en el punto 4.3 de este documento.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero expresa que difiere de las RECOMENDACIONES al CONCEJO MUNICIPAL por lo siguiente:

La Ley N°6970 en su Artículo 1° señala que *“Las asociaciones solidaristas son organizaciones sociales que se inspiran en una actitud humana, por medio de la cual el hombre se identifica con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de sus recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica. Su gobierno y su administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas.”*

Sobre este artículo cabe reflexionar sobre las palabras subrayadas. En primera instancia el hecho de que las asociaciones solidaristas son organizaciones sociales, es decir no son organizaciones mercantiles, que se inspiran en una actitud humana, la cual es la solidaridad, en donde nos identificamos con las necesidades de nuestros semejantes, teniendo claridad que las necesidades del ser humano constituyen una pirámide donde la base son las fisiológicas, continuando con las de seguridad, sociales, de ego y de autorrealización. Para la satisfacción de estas podrá comprometer el aporte de sus recursos, es decir los ahorros y aportes de la organización.

Resulta interesante y reflexivo también detenerse en los fines de las Asociaciones Solidaristas contenidos en el Artículo N°2 de la citada Ley: *“Los fines primordiales de las asociaciones solidaristas son procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados.”*

Igualmente, resulta importante rescatar lo señalado en el Artículo 4°. *“...para lograr sus objetivos,...y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida...”*

La Recomendación No. 1 *“Solicitar al Alcalde que designe formalmente a un proceso de trabajo, para que ejerza un control sobre la utilización de los fondos recibidos por la ASEMUBE, por concepto de transferencias por aporte patronal. Este control debe ser debidamente programado y sus resultados deberán documentarse.”*, pretende atender la conclusión *“Es necesario designar a un proceso de trabajo para que ejerza un control programado y documentado del aporte patronal transferido a la Asociación”*. Una cosa es que se designe formalmente un proceso de trabajo que

atienda, procese, documente, controle y concilie las transferencias por concepto de aporte patronal a ASEMUBE y otra muy distinta es controlar la utilización de dichos aportes por ASEMUBE, cuando el Artículo 1º de la Ley 6970 señala claramente que *“Su gobierno y su administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas.”*

La Recomendación No. 2 *“Solicitar a la Asociación Solidarista, que el aporte patronal transferido por la Municipalidad, sea manejado en forma separada, en una cuenta en un banco del Estado. Asimismo, solicitarle la utilización de registros independientes de esos fondos. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa vigente.”* Partiendo del mismo Artículo 1º es una realidad que para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los Asociados se podrá comprometer el aporte de sus recursos, es decir los ahorros y aportes de la organización y esta es una decisión que compete exclusivamente a los Asociados. Tanto es así, que a diferencia de otras transferencias el aporte patronal cuando pasa a manos de la Asociación y aunque el trabajador se desafilie no puede ser devuelto al patrono. En este orden de ideas, exigir una cuenta separada en un Banco y que este sea del Estado, y registros independientes de esos fondos son aspectos que en mi opinión antagonizan con la Ley 6970. Cosa distinta es solicitar que se mantengan registros contables y detalle del aporte patronal transferido por Asociado, que puedan ser conciliados con la Administración Municipal para mayor transparencia de las partes y seguridad de los trabajadores afiliados a la Asociación Solidarista.

La Recomendación No. 3 *“Indicarle a la ASEMUBE, que en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y de su propio estatuto, resulta necesario el establecimiento de una reserva para el pago del auxilio de cesantía. El monto de esa reserva, según lo dicho en ese artículo, le corresponde fijarlo a la Asamblea General.”* Sobre este particular es importante destacar que la Reserva de Liquidez exigida por el Banco Central a las Asociaciones Solidaristas es una reserva para el pago del auxilio de cesantía, la cual a diferencia de otros entes mercantiles genera intereses a la organización. También es propio señalar que esta Reserva de Liquidez tiene absoluta relación con el aporte patronal, pues es un porcentaje del mismo fijado por el Banco Central.

La Recomendación No. 4 *“Comunicarle a la Asociación, que cuando se realicen inversiones transitorias de los recursos provenientes del aporte patronal, se tomen en consideración las directrices emitidas por la Contraloría, entre ellas la relacionada con la inversión de los recursos en títulos valores con respaldo del Estado. Además, indicarle la necesidad de que las decisiones sobre la inversión de esos recursos, estén sustentadas en estudios documentados, que valoren diferentes aspectos, entre ellos seguridad, rentabilidad y liquidez.”* Sobre este particular me parece importante recordar lo que señala el Artículo 1º de la Ley 6970 *“Su gobierno y su administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas.”* A tal efecto, exigir inversiones de los recursos en títulos valores con respaldo del Estado, y estudios documentados sobre inversiones, son aspectos que en mi opinión antagonizan con la Ley 6970

En mi opinión las recomendaciones al Concejo devienen en improcedentes pues en mi opinión se quiere tratar el aporte patronal como fondo público, cuando desde el momento en que se transfiere al trabajador a través de la Asociación Solidarista se convierte en parte de sus recursos y esfuerzos para satisfacer sus necesidades y aspiraciones, siendo su gobierno y su administración competencia exclusiva de los trabajadores afiliados.

Sin embargo, las Recomendaciones al AL ALCALDE y al AL DIRECTOR ADM. FINANCIERO me parecen absolutamente de recibo, dentro de una administración y control transparente del aporte patronal transferido a ASEMUBE.

Ante lo expuesto, avalo parcialmente el Informe INF-AI-05-2005 ESTUDIO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE APOORTE PATRONAL A LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA en cuanto a las Recomendaciones al AL ALCALDE y al AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, no así las Recomendaciones al CONCEJO MUNICIPAL por las razones expuestas.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS DE LOS REGIDORES Mariana Chaves Rodríguez, Erick Villegas González, Lorena Venegas Zumbado, Marco Tulio Chacón Sánchez: **PRIMERO:** Avalar el Informe INF-AI-05-2005 ESTUDIO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE APOORTE PATRONAL A LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde que designe formalmente a un proceso de trabajo, para que ejerza un control sobre la utilización de los fondos recibidos por la ASEMUBE, por concepto de transferencias por aporte patronal. Este control debe ser debidamente programado y sus resultados deberán documentarse. **TERCERO:** Solicitar a la Asociación Solidarista, que el aporte patronal transferido por la Municipalidad, sea manejado en forma separada, en una cuenta en un banco del Estado. Asimismo, solicitarle la utilización de registros independientes de esos fondos. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa vigente. **CUARTO:** Indicarle a la ASEMUBE, que en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y de su propio estatuto, resulta necesario el establecimiento de una reserva para el pago del auxilio de cesantía. El monto de esa reserva, según lo dicho en ese artículo, le corresponde fijarlo a la Asamblea General. **QUINTO:** Comunicarle a la Asociación, que cuando se realicen inversiones transitorias de los recursos provenientes del aporte patronal, se tomen en consideración las directrices emitidas por la Contraloría, entre ellas la relacionada con la inversión de los recursos en títulos valores con respaldo del Estado. Además, indicarle la necesidad de que las decisiones sobre la inversión de esos recursos, estén sustentadas en estudios documentados, que valoren diferentes aspectos, entre ellos seguridad, rentabilidad y liquidez. **SEXTO:** Informar a la Auditoría, el acuerdo tomado en relación con las recomendaciones giradas a ese Concejo.

ARTICULO 4. Conforme a lo acordado en el artículo 6 del acta 66-2005 del 01 de noviembre de 2005, se solicita a los miembros del Concejo Municipal que propongan los nombres de candidatas y candidatos que representarán a la Municipalidad como integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, indica que se presentaron los siguientes oficios, que citan:

- ⊆ Lucrecia González Zumbado, Licda. en Administración Educativa, cédula 4-0089-0049, vecina de Belén, manifiesta que está en la mejor disposición de seguir trabajando con el Comité de Deportes y Recreación, para el bien de la comunidad.

- ⊆ Rafael Angel Zamora Fernández, cédula de identidad 1-563-370, casado, empresario, vecino de San Antonio, manifiesta: Externa su interés de poder llegar a ser nombrado como miembro del Comité de Deportes de la Municipalidad.
- ⊆ Cesar Zumbado Barrantes (candidatura acogida por los Regidores Propietarios). Comunica que después de analizar la iniciativa de algunos allegados, en el sentido de que su persona cumple con los atributos necesarios para integrar el nuevo comité de deportes y recreación de nuestro Cantón. Agradece el halago y desde ya manifiesta su anuencia, pensando como siempre que, Belén debe estar por encima de todo interés, personal, político, o económico y que como lo hizo años atrás en la rama del voleibol su esfuerzo siempre fue velar que su Cantón se distinguiera. Le parece muy emocionante que algunas personas consideren que en algo puede aportar su anterior experiencia y ratifica que pueden considerar su nombre si a bien lo tienen.

El Regidor Suplente Desiderio Solano Moya, considera que apoya al señor César Zumbado Barrantes, como miembro al Comité Cantonal de Deportes en Belén. Es para él un honor proponer al señor César Zumbado Barrantes, para que sea considerado como miembro al Comité de Deportes y Recreación del Cantón. El señor César Zumbado Barrantes, es un conocido y estimado vecino de la comunidad, donde a través del trabajo siempre desinteresado ha demostrado ser un betlemita con amplias cualidades para ejercer cualquier responsabilidad donde se le asigne. En su trayectoria de trabajo ha demostrado su honradez, transparencia, su interés de que las cosas salgan de la mejor manera posible, su disponibilidad de estar presente en cualquier ayuda que se le solicite a nivel comunal y así lo han visto trabajando en diferentes eventos deportivos, cívicos, culturales. La capacidad de César Zumbado Barrantes para trabajar en la dirección del Comité de Deportes, es sobrada, ya que la experiencia de haber trabajado en la Asociación de Voleibol, en organizaciones de diferentes eventos deportivos (fútbol-ciclismo y otros), lo hacen la persona idónea para ocupar un puesto en el Comité de Deportes.

César Zumbado Barrantes es la persona que la dirigencia necesita en el área deportiva, la visión que tiene César, de hacer un Comité de Deportes mas efectivo en su inversión, de que los recursos que este municipio asigna, sean realmente empleados en la recreación y participación de la mayoría de los betlemitas; para tener ciudadanos con una mejor calidad de vida. Compañeros Concejales, con el respecto que le merecen, por lo antes expuesto recomienda con mucho honor al señor César Zumbado Barrantes, como lo dice el Reglamento Cantonal de Comité de Deportes de Belén en su artículo 10, inciso a.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, solicita se expongan las razones para proponer al señor Rafael Angel Zamora Fernández.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, señala que los dos miembros que debe escoger el Gobierno Local en el CCDRB, administrarán el próximo año mas de \$200.0 millones y debemos escoger personas para que velen por esos intereses generales, que sean vigilados y controlados, desde ese punto de vista siempre ha pensado que las 2 personas que nombre el Concejo Municipal en el Comité de Deportes, deben aportar pensamiento comunal por eso la señora Lucrecia González Zumbado hará ese aporte, la otra persona debe aportar experiencia en

administración, control, deseos de eficiencia, experiencia en el manejo de recursos económicos, por eso el señor Rafael Angel Zamora Fernández cumple a cabalidad con ese perfil.

El Vicepresidente Municipal Erick Villegas González, ratifica que aparte de lo que sabemos del señor Rafael Angel Zamora Fernández como empresario, que es sumamente exitoso con empresas muy grandes, eso nos da la certeza que puede ayudar a dirigir un Comité de Deportes con \$200.0 millones, porque no le dará miedo manejar esa cifra económica, también fue deportista en Belén, estuvo en natación, entonces tampoco es ajeno al deporte y tiene mucha visión en lo que es deporte.

El Regidor Suplente Julián Venegas Campos, alega si el señor Rafael Angel Zamora Fernández, tiene problemas legales con la Municipalidad, porque parece que el señor Zamora Fernández le debe al Cantón y más bien el Concejo Municipal lo premia nombrándolo en el Comité de Deportes.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, informa que el tema legal ya había sido abordado y la legislación no discrimina personas que tengan o no juicios pendientes con la municipalidad; como requisito para ejercer su derecho a ser electas. Cualquier ciudadana o ciudadano tiene derecho a plantear reclamos o demandas contra la Municipalidad, sin que por eso le restrinja sus derechos o lo inhiba para ser nombrado en alguna Comisión o trabajar en el Comité de Deportes.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, manifiesta que hay dos candidatos masculinos, en cuanto al señor Cesar Zumbado Barrantes y su trabajo comunal lo reconoce y sabe de lo que es capaz, el altruismo con que ha trabajado en la comunidad toda la vida, estando o no en puestos nombrados por el Concejo Municipal, es un excelente candidato para venir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación a reflejar lo que quiere la comunidad en materia de deporte, recreación, y manejo eficiente del CODERBE, es un magnifico candidato el que ha traído el Regidor Suplente Desiderio Solano Moya. En cuanto al señor Rafael Angel Zamora Fernández no es quien para juzgar si le debe o no a la Municipalidad, pero le parece que hay una apuesta a alguien que se quiere incorporar en el trabajo comunal a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que reclama una oportunidad, entonces tenemos dos opciones, uno que aunque no sea nombrado seguirá trabajando en la comunidad y otro que quiere trabajar y devolver a la comunidad algo de lo que le ha dado, por eso votara por el señor Rafael Angel Zamora Fernández.

La Regidora Propietaria Lorena Venegas Zumbado, puntualiza que comparte los argumentos del Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, acerca de los dos postulados porque el señor César Zumbado Barrantes es una persona muy honorable que siempre ha trabajado por la comunidad, pero piensa que se debe dar una oportunidad al señor Rafael Angel Zamora Fernández.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, señala que comparte perfectamente los atributos y cualidades del Señor Zumbado Barrantes y si se hubiera informado con anterioridad de sus pretensiones, probablemente las cosas hubieran sido diferentes, pero considera su responsabilidad apoyar al Señor Zamora Fernández, en razón que también tiene suficientes méritos para ocupar este cargo y además fue propuesto por su persona.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Nombrar como representantes del Concejo Municipal, ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén a la Sra. Lucrecia González Zumbado y al Sr. Rafael Angel Zamora Fernández. **SEGUNDO:** Convocarlos para su respectiva juramentación el martes 15 de noviembre a las 7:30 pm. **TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, a los señores Lucrecia González Zumbado, Rafael Angel Zamora Fernández y Cesar Zumbado Barrantes.

ARTICULO 5. Se somete a discusión y aprobación la solicitud de permiso de construcción para la construcción de las obras de infraestructura del Conjunto Residencial Villa Sol. Este es un proyecto ubicado en Barrio Escobal, al costado oeste de Urbanización Villa Beny, tiene un área de 9357 m² y se proyecta la construcción de 36 unidades habitacionales.

Considerando:

- € Que la unidad de Desarrollo Urbano, por medio de Oficio del Arq. Luis Bogantes Miranda, recomienda aprobar la solicitud del trámite de solicitud de permiso de construcción # 2889-2005, debido a que a que con el trámite 3459-2005 se presentan las correcciones a cada punto de lo solicitado según consta en el acta de la Sesión Ordinaria No. 49-2005 por haber cumplido con el trámite según decreto No.27967-MP-S-MIVAH-MEIC y con los requisitos solicitados por esta Municipalidad. Acta 53-2005 del 6 de setiembre de 2005, Artículo 29.
- € Que la Comisión de obras recomienda al Concejo Municipal avalar el dictamen de la unidad de desarrollo urbano y que se apruebe el Permiso de Construcción # 2889-2005 del Conjunto Residencial VILLASOL., Acta 59-2005 del 27 de setiembre de 2005, Artículo 26, justificando entre otras razones lo siguiente:
- € Que la disponibilidad de agua del Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL fue otorgada por el Area de Servicios Públicos de la Municipalidad de Belén, mediante nota AC-205-04 del 17 de agosto del 2004, renovado mediante nota AC-055-05 del 2 de marzo del 2005, aprobación de cambio de plano catastrado mediante nota AC-147-05 del 9 de mayo del 2005 y ampliada nuevamente mediante Oficio ASP-285-2005.
- € Que mediante Resolución No. 1836-2005 – SETENA del 26 de julio del 2005 se otorga la viabilidad ambiental al Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL y se aprueba el Plan de Gestión Ambiental (PGA).
- € Que el Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL presenta un diseño de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para aguas negras y servidas, debidamente aprobado por la Dirección de Estudios y Proyectos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, Exp. EyP-AR-2005-521.
- € Que mediante Trámite No. 2999-2005, de fecha 26 de julio del 2005, oficio SB-2005-616 del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, se indica que no hay peligro de contaminación a las

aguas subterráneas, por parte del Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL, hacia el campo de pozos del AyA.

- € Que en el artículo 7, Acta 61-2005 del 11 de octubre de 2005, este Concejo acordó por unanimidad y en forma definitiva: “PRIMERO: Solicitar a la Unidad de Desarrollo Urbano que informe si los propietarios del Conjunto Residencial VILLASOL, presentaron el Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a la solicitud de la Unidad Ambiental en Oficio UA-146-2005, aprobado por el Ministerio de Salud. SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Obras que informe si la autorización de descarga de aguas pluviales, oficio O-08-2005, contempló un análisis del desfogue de pluviales del sector norte del proyecto y la incorporación de estas aguas al alcantarillado del desarrollo. TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo a la Comisión de Obras. CUARTO: Notificar a propietarios del Conjunto Residencial VILLASOL el presente acuerdo.”
- € Que por medio del Oficio 4123, el Señor Guillermo Bonilla Albán, Directivo de Viviendas del Sur, S.A., comunica que de acuerdo con lo solicitado en los acuerdos primero y segundo del acta 61; dichos documentos fueron debidamente cumplidos y presentados y remite copia de los mismos con su respectiva boleta de recibido. Acta 63-2005 de 18 de octubre de 2005, Artículo 13.
- € Que por medio del Oficio UA-183-2005 de MSc. Gerardo Villalobos Acuña, Coordinador de la Unidad Ambiental, comunica que *“analizando el expediente del Proyecto Residencial Villa Sol, en lo referente al ámbito ambiental, esta Unidad Ambiental concluye: A partir de lo analizado se expresa, que la empresa ha presentado la documentación adecuada y ante todo la viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Ambiental y otros documentos atinentes para el proceso ambiental. Por lo cual esta Unidad Ambiental se da por satisfecha por las gestiones realizadas pero desea hacer la observación de que el criterio definitivo estaría determinado en la medida en que las obras se desarrollen de acuerdo a lo presentado y de los informes Regenciales que se presenten”*. Acta 66-2005 del 01 de noviembre de 2005, Artículo 34

Sugiero a este Concejo que se apruebe el Permiso de Construcción # 2889-2005 del Conjunto Residencial VILLASOL. Además recomiendo solicitar a la Alcaldía que gire las instrucciones correspondientes para que, tanto la Unidad de Desarrollo Urbano como la Unidad Ambiental, se aseguren del cumplimiento de las especificaciones contenidas en los planos constructivos y de todo lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, a partir del momento mismo que inician las obras.

Someto a aprobación. Primero: El dictamen de la Comisión de Obras, conocido en el Acta 59 del 27 de setiembre de 2005, Artículo 26, Segundo: el Oficio UA-183-2005 de MSc. Gerardo Villalobos Acuña, Coordinador de la Unidad Ambiental, conocido en el Acta 66-2005 del 01 de noviembre de 2005, Artículo 34. Tercero: Solicitar a la Alcaldía que gire las instrucciones correspondientes para que, tanto la Unidad de Desarrollo Urbano como la Unidad Ambiental, se aseguren del cumplimiento de las especificaciones contenidas en los planos constructivos y de todo lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, a partir del momento mismo que inician las obras.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, indica que tiene dudas del dictamen de la Comisión de Obras, porque después de la discusión se debió buscar alguna información que no estaba incorporado en el expediente, por eso tiene sus reservas de aprobar el dictamen, entonces no lo puede avalar porque era omiso en ese momento.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, razona que ninguno de los puntos mencionados fueron omisos por la Comisión de Obras, porque en el dictamen lo que se hace es una síntesis de lo analizado, es otra cosa que algunos Regidores tuvieran duda sobre algunos puntos, porque los puntos que analizo la Comisión de Obras era suficientes para formar criterio y tomar una decisión.

La Regidora Suplente Lorena Vargas Víquez, dice que sale a relucir la pregunta porque este proyecto y los demás no, porque en todos los demás procesos siempre se aclara primeramente el dictamen de la Comisión de Obras y se aclaran las dudas.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, afirma que no hay ninguna inconsistencia lo que paso fue que el dictamen de la Comisión de Obras fue cuestionado, en cuanto a los otros procesos lo sometido a votación es la disponibilidad de agua no el permiso de construcción.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, manifiesta que el Dictamen de la Comisión de Obras es un criterio, pero no es el único criterio para aprobar un permiso de construcción, una disponibilidad de agua o recibir una urbanización. Además, es de todos conocido que este Concejo se ha visto imposibilitado a otorgar disponibilidades de agua en razón de la contaminación con hidrocarburos y que en este momento no ha sido posible determinar sus efectos y consecuencias. Reitera que este caso se refiere a un permiso para construir infraestructura.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión de Obras, conocido en el Acta 59 del 27 de setiembre de 2005, Artículo 26, que cita: *“Se analiza la solicitud de permiso de construcción para Conjunto Residencial Villa Sol, según el Artículo 29 de la Sesión Ordinaria No.53-2005, el cual indica: Se conoce Oficio del Arq. Luis Bogantes Miranda.*

<i>SOLICITUD PERMISO DE CONSTRUCCIÓN</i>	<i># 3459-2005</i>
<i>PROPIETARIO:</i> Servicios Fiduciarios del Foro S.A.	
<i>REPRESENTANTE LEGAL:</i> Alberto Dent Zeledón	
<i>CEDULA IDENTIFICACION</i> # 3-101-184700	
<i>DESARROLLADOR:</i> Viviendas Del Sur S.A.	
<i>REPRESENTANTE LEGAL:</i> Guillermo Bonilla Alban	
<i>CEDULA IDENTIFICACION</i> # 3-101-026969	
<i>DIRECCION DE LA PROPIEDAD:</i> San Antonio, Barrio Escobal, costado oeste de Urb. Villa Beny.	
<i>DIRECCION PARA NOTIFICAR :</i> Fax: 262-8446	
<i>FINCA:</i> # 140018	
<i>AREA DE CONSTRUCCIÓN:</i> 9357,04 m ²	
<i>DESTINO DE LA CONSTRUCCION:</i> Conjunto Residencial Villa Sol – Obras de Infraestructura	

VALOR DE LA CONSTRUCCION: <i>≈ 57.956200,00 (obras y planta tratamiento)</i>
ASPECTOS TECNICOS A CONSIDERAR:
- Plano Catastrado H-956040-2004 - Artículo 4º Zona Residencial de Alta Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén. - Planos de Construcción SJ-329065 - Visado del INVU No. 13-12-01-4 - Visado de Ingeniería de Bomberos del INS 415-2004 - Planta de Tratamiento de Aguas Negras, planos constructivos OC-351392 - Visto Bueno de ubicación del Ministerio de Salud, oficio DPA-6543-PCU-904-04 - Visado Sanitario del Ministerio de Salud, responsable Hugo Chavarria. - Oficio AC-205-04 del 17 de agosto del 2004, otorgando agua para 36 unidades. - Oficio AC-147-05, Area de Servicios Públicos, renovando disponibilidad de agua. - Autorización de descarga de aguas pluviales, oficio O-08-2005, Unidad de Obras - Alineamiento municipal del 14 de junio del 2005. - Alineamiento del cauce fluvial No. 11667, INVU. - Plan de manejo de reforestación – arborización, Arq. Laura Chinchilla Flores, Regente Ambiental No. 137-97. - Índice del Plan de Gestión Ambiental presentado ante SETENA, expediente administrativo No. 748-2004. - Trámite No. 3052-2005, de fecha 01 de agosto del 2005, Resolución No. 1836-2005 SETENA, otorgando la viabilidad ambiental y abriendo la etapa de gestión ambiental. - Trámite No. 2999-2005, de fecha 27 de julio del 2005, oficio SB-2005-616 del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, indicando que no hay peligro de contaminación de aguas subterráneas del Residencial Villa Sol hacia el campo de pozos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados - Aprobación de Planta de Tratamiento de Aguas Negras por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, exp. EyP-AR-2005-521 - Memoria de cálculo y manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento. - Oficio UA-146-2005 de la Unidad Ambiental, solicitando el plan de gestión ambiental aprobado por el Ministerio de Salud.
RECOMENDACIÓN: APROBAR
<i>Se recomienda aprobar la solicitud del trámite de solicitud de permiso de construcción # 2889-2005, debido a que a que con el trámite 3459-2005 se presentan las correcciones a cada punto de lo solicitado según consta en el acta de la Sesión Ordinaria No. 49-2005 por haber cumplido con el trámite según decreto No.27967-MP-S-MIVAH-MEIC y con los requisitos solicitados por esta Municipalidad.</i>

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Trámite 3459 del 6 de setiembre del 2005, Servicios Fiduciarios del Foro S.A. hace solicitud de Permiso de Construcción en la finca plano catastrado H-956040-2004.
2. Que la disponibilidad de agua del Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL fue otorgada por el Area de Servicios Públicos de la Municipalidad de Belén, mediante nota AC-205-04 del 17 de agosto del 2004, renovado mediante nota AC-055-05 del 2 de marzo del 2005, aprobación de cambio de plano catastrado mediante nota AC-147-05 del 9 de mayo del 2005 y ampliada nuevamente mediante Oficio ASP-285-2005.
3. Que la Unidad de Obras mediante oficio UO-008-2005, autoriza la descarga de pluviales al Río Bermúdez.

4. Que mediante visado No. 11667 del 2 de mayo del 2005 la Dirección de Urbanismo del INVU certifica el alineamiento de cauce fluvial según artículo 33 y 34 de la Ley Forestal No.7575.
5. Que mediante Resolución No. 1836-2005 – SETENA del 26 de julio del 2005 se otorga la viabilidad ambiental al Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL y se aprueba el Plan de Gestión Ambiental (PGA).
6. Que el Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL tiene los planos constructivos aprobados por CFIA mediante el contrato de consultoría SJ-329065 y OC351392, está aprobado por la Dirección de Urbanismo del INVU con fecha 28 de junio del 2005, y cuenta con visado sanitario del Ministerio de Salud del 6 de junio del 2005.
7. Que los planos de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras y Residuales tiene los planos constructivos aprobados por CFIA mediante nota OC-351392.
8. Que la articulación del Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL con el Plan Regulador de Belén se establece a partir del Certificado de Uso del Suelo, el cual establece que la finca 140018, plano catastrado H-956040-2004, se ubica en la Zona Residencial de Alta Densidad, cuya densidad máxima es de 330 habitantes por hectárea. El Proyecto plantea 33 lotes en urbanización, cuya densidad equivale a 162 hab./Ha., por lo que se considera que el Conjunto Residencial se ajusta al uso y requisitos de área, frente, cobertura y densidad exigidos para la ZRAD, y de vialidad del Plan Regulador.
9. Que el Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL presenta un diseño de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para aguas negras y servidas, debidamente aprobado por la Dirección de Estudios y Proyectos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, Exp. EyP-AR-2005-521.
10. Que mediante Trámite No. 2999-2005, de fecha 26 de julio del 2005, oficio SB-2005-616 del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, se indica que no hay peligro de contaminación a las aguas subterráneas, por parte del Proyecto Conjunto Residencial VILLASOL, hacia el campo de pozos del AyA.

Por tanto: **DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO:** Avalar en todos sus extremos el Informe Técnico de la Unidad de Desarrollo Urbano sobre el Trámite No.3459-2005, correspondiente a la solicitud de Permiso de Construcción del Conjunto Residencial VILLASOL. **SEGUNDO:** Recomendar al Concejo Municipal que se apruebe el Permiso de Construcción # 2889-2005 del Conjunto Residencial VILLASOL, en virtud de que con el Trámite 3459-2005 se presentan las correcciones a cada punto de lo solicitado en el Acta de la Sesión Ordinaria No.49-2005, por haber cumplido con el trámite según decreto No.27967-MP-S-MIVAH-MEIC y cumple con los requisitos solicitados por la Municipalidad de Belén.

SEGUNDO: Avalar el Oficio UA-183-2005 de MSc. Gerardo Villalobos Acuña, Coordinador de la Unidad Ambiental, conocido en el Acta 66-2005 del 01 de noviembre de 2005, Artículo 34, que cita: “Comunica que analizando el expediente del Proyecto Residencial Villa Sol, en lo referente al ámbito ambiental ,esta Unidad Ambiental concluye: A partir de lo analizado se expresa, que la

empresa a presentado la documentación adecuada y ante todo la viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Ambiental y otros documentos atinentes para el proceso ambiental. Por lo cual esta Unidad Ambiental se da por satisfecha por las gestiones realizadas pero desea hacer la observación de que el criterio definitivo estaría determinado en la medida en que las obras se desarrollen de acuerdo a lo presentado y de los informes Regenciales que se presenten".

TERCERO: *Aprobar la solicitud de Permiso de Construcción # 2889-2005 del Conjunto Residencial VILLASOL* **CUARTO:** *Solicitar a la Alcaldía Municipal que gire las instrucciones correspondientes para que, tanto la Unidad de Desarrollo Urbano como la Unidad Ambiental, se aseguren del cumplimiento de las especificaciones contenidas en los planos constructivos y de todo lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, a partir del momento mismo que inician las obras.*

ARTICULO 6. Se somete a discusión y aprobación el Oficio MEM-176-2005, **Traspaso de licencia de la empresa Trimpot Electrónicas Ltda.**, del Coordinador de la Unidad Tributaria, Gonzalo Zumbado Zumbado., y conocido en el Artículo 35 del acta 66-2005. Con fundamento en los considerandos 5,6 y 7, a la letra:

- € *5- Que la Unidad Tributaria mediante resolución 185-2005, le solicita a la empresa Trimpot Electrónica Ltda., que solicite el traspaso de la licencia ya que la misma actualmente está a nombre de Trimpot Electrónica Sociedad Anónima.*
- € *6- Que el día 29 de septiembre de este año, la empresa en cuestión solicita el traspaso de su licencia y aporta la documentación necesaria.*
- € *7- Que en el artículo 5ª, inciso d) del Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta N° 43 del martes 2 de marzo de 2004, se establece dentro de los deberes de la Unidad Tributaria, presentar al conocimiento del Concejo Municipal todas aquellas solicitudes de licencia para industria.*

Recomiendo avalar el Oficio MEM-176-2005 y acordar por unanimidad y en forma definitiva el Considerando 8: **Primero:** *Autorizar el traspaso de licencia Industrial presentado por el señor Larios Campos Carlos Orlen, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Trimpot Electrónica Limitada para desarrollar la actividad de ensamble de microchip, para equipos informáticas.* **Segundo:** *Ordenar a la Unidad Tributaria que inicie los trámites útiles y necesarios para establecer la procedencia o no del cobro del impuesto de patentes de la referida empresa, y en caso de ser necesario la tramitación del procedimientos que corresponda conforme a derecho"*

El Vicepresidente Municipal Erick Villegas González, describe que la Empresa Trimpot Electrónicas tenía el Régimen de Zona Franca, entonces consulta si mantendrán el derecho.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños, confirma que la Empresa Trimpot Electrónicas, había renunciado a ese derecho, sin embargo la Unidad Tributaria procederá si corresponde al cobro de lo pendiente.

RESULTANDO

1. Que a la empresa Trimpot Electrónica Sociedad Anónima, cuenta con una licencia comercial para desarrollar la actividad de ensamble de microchip para computadoras, que fue aprobada en el año de 1980.
2. Que el señor Carlos Orlen Larios Campos, en calidad de de Subgerente con facultad de Apoderado Generalísimo sin limite de suma de **TRIMPOT ELECTRÓNICAS LTDA**, solicita, traspaso de la licencia de la empresa Trimpot Electrónica Sociedad Anónima, a su representada.

CONSIDERANDO

I Hechos probados:

Primero: Que en el año 1980 la Municipalidad de Belén le otorgo a la Empresa Trimpot Electrónicas Sociedad Anónima una licencia de funcionamiento.

Segundo: Que mediante acuerdo ejecutivo N° 114-94 PROCOMER, le otorga a la Empresa Trimpot Electrónicas Sociedad Anónima el Régimen de Zona Franca, consecuentemente se acogió a la exención del pago del Impuesto de patentes.

Tercero: Que la empresa Trimpot Electrónicas Sociedad Anónima, transforma su figura jurídica a Trimpot Electrónicas Limitada, y así lo comunica a PROCOMER, el 21 de febrero del 2000.

Cuarto: Que la Unidad Tributaria mediante resolución 185-2005, le solicita a la empresa Trimpot Electrónicas Sociedad Anónima, que formalice el traspaso de la licencia comercial ya que los trámites que realizaron ante PROCOMER, no los hicieron ante la Municipalidad de Belén.

Quinto: Que el día 29 de septiembre de este año, mediante trámite 3909, el señor Carlos Orlen Larios Campos, Apoderado Generalísimo de la Sociedad Trimpot Electrónicas Limitada, solicita traspaso de la licencia industrial y aportó:

- a) Copia del plano catastrado H-648286-2001
- b) Personería jurídica de la Sociedad Trimpot Electrónicas Limitada.
- c) Copia de la Cédula Jurídica de la Sociedad Trimpot Electrónicas Limitada.
- d) Certificación de estar al día en la cancelación de los impuesto y servicios de la Sociedad Trimpot Electrónicas Limitada.
- e) Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento para la actividad industrial a nombre de la Sociedad Trimpot Electrónicas Limitada.
- f) Certificación emitida por la Asociación ASPROSE, S.A, donde manifiestan su respaldo a la poliza N° 0109927.
- g) Estudio Registral de la finca 115718.
- h) Estudio registral de la finca 132252.
- i) Copia de la cédula de residencia del señor Carlos Orlen Larios Campos.
- j) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad Trimpot Electrónicas S.A.

Sobre el fondo: A quedado acreditado para la resolución de este asunto, que la empresa Trimpot Electrónicas Sociedad Anónima, cuenta con una licencia Industrial para desarrollar la actividad de ensamble de Microchip, desde el año 1980. Que en el año 1994 PROCOMER le otorgó en Régimen

de Zona Franca, por lo que en ese momento, se le aplicó la exención del impuesto de patentes. Que la empresa Trimpot Electrónicas Sociedad Anónima transformó su figura jurídica a Trimpot Electrónicas Limitada, renunciando de esta forma al Régimen de Zona Franca, a través del Acuerdo Ejecutivo N° 055-00, del 21 de febrero de 2000, publicado en la Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2000. Sin embargo y dadas las inversiones adicionales que realizó la empresa Trimpot Electrónicas Sociedad Anónima, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 56-00 del 21 de febrero del 2000, publicado en la Gaceta N° 94 del 17 de mayo del 2000, se le otorgó nuevamente el Régimen de Zona Franca. Dado el cambio de razón social y en apego de lo recomendado por esta Unidad Tributaria mediante resolución 185-2005, el señor Carlos Orlen Larios Campos, solicita el traspaso de su licencia, con fundamento en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta N° 43 del Martes 2 de marzo del 2004, indica que “La solicitud de traspaso o traslado de licencia, deberá ser tramitada por las formalidades establecidas en los artículos 12 y 13 del Reglamento”.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el Oficio MEM-176-2005 del Coordinador de la Unidad Tributaria Gonzalo Zumbado Zumbado. **SEGUNDO:** Con fundamento en los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 79 del Código Municipal, artículos 12, 13 y 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta N° 43 del Martes 2 de marzo del 2004, este Concejo Municipal autoriza el traspaso de licencia Industrial presentado por el señor Larios Campos Carlos Orlen, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Trimpot Electrónica Limitada para desarrollar la actividad de ensamble de microchip, para equipos informáticas. **TERCERO:** Ordenar a la Unidad Tributaria que inicie los trámites útiles y necesarios para establecer la procedencia o no del cobro del impuesto de patentes de la referida empresa, y en caso de ser necesario la tramitación del procedimientos que corresponda conforme a derecho.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 7. Se conoce el Oficio 4425, PE-671-05 GCA, D-048 de Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Presidente Ejecutivo, MSc. Rafael Gutiérrez Rojas, Director ACCVC, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, fax 507 11 85. Con el objeto de fortalecer la capacidad técnica de los gobiernos locales en materia de medio ambiente y facilitar la elaboración de un Plan de Gestión Ambiental integrado y participativo, el Area de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC-SINAC) y el IFAM, están coordinando esfuerzos hace varios meses con los funcionarios de las municipalidades que se interesaron en este proyecto. La meta de este proyecto es que varias municipalidades elaboren un plan de gestión ambiental con la participación de la comunidad y siguiendo una estructura homogénea que permita llevar a cabo algunas actividades regionalmente y con el apoyo de otras instituciones públicas. Dado que ese gobierno local ha participado de forma constante en las reuniones y talleres de trabajo que se han realizado desde octubre del 2004, quieren que el Concejo Municipal escuche a representantes del IFAM, del SINAC y a los funcionarios a cargo de esta materia en su municipalidad, para que estén informados y obtener apoyo para las acciones futuras.

Solicitan una audiencia en sesión del Concejo, para este grupo de funcionarios.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Brindar audiencia a los señores Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Presidente Ejecutivo, MSc. Rafael Gutiérrez Rojas, Director ACCVC, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, fax 507 11 85, para el martes 06 de diciembre a las 6:30 pm.

ARTICULO 8. Se conoce el Oficio 4423 o 4408 del Lic. Danilo Ugalde Vargas, en su condición de Apoderado Especial Judicial Administrativo, de la empresa denominada Quintalena, S.A. Notificaciones vía fax a los números 2807636 o 2836022. **Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el acuerdo contenido en el Capítulo II de la Sesión 64-2005 del 25 de octubre del 2005 promovido por Quintalena, S.A.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 154, 155 y 156 del Código Municipal, para lo cual manifiesta:

Hechos:

Primero: Su representada ejerciendo el derecho constitucional dispuesto por el artículo 27, de la Carta Magna, solicito desde el 18 de mayo del 2005, que dicha Municipalidad, procediera a la RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, según consta en la nota de fecha 18 de mayo del 2005, presentada a la Unidad de Recepción de Documentos de dicha Corporación.

Segundo: Que al 01 de setiembre del 2005 su representada no había sido notificada de ningún acto relacionado con dicha petición de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, por ello, interpone una solicitud de aplicación del Instituto Jurídico, denominado Silencio Positivo. Considerando para ello fundamentalmente, que la petición que contenía la solicitud de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, tenía mas de tres meses sin ser atendida por la Municipalidad; habida cuenta, que en un Memorando interno la Unidad de Desarrollo Urbano desde el 08 de julio del 2005, había recomendado al Concejo Municipal, la recepción de obras, por haberse cumplido con todos los requisitos normativos y reglamentarios.

Tercero: Que a la fecha de interposición de la SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL SILENCIO POSITIVO, su representada no había sido notificada de ninguna gestión o comunicación de la Municipalidad, en la que se indicara que habían requisitos pendientes o acciones que se debía de realizar en la Urbanización Prados de Belén, sino por el contrario habían en el expediente administrativo recomendaciones de los Departamentos Técnicos de la Municipalidad que recomendaban que se procediera a la recepción de obras, por haberse cumplido todos los requisitos. La aplicación del silencio positivo, tiene pleno asidero legal, pues se trata de una solicitud de autorización, para la cual se han cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios existentes y habían transcurrido mas de un mes desde la fecha de la solicitud de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, sin que hubiera resolución o comunicación formal alguna de parte de la Municipalidad. Como se deduce de lo anterior, se configuraron los supuestos establecidos en los numerales 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública y 7 de la Ley No.8220.

Cuarto: Todo lo indicado fue confirmado por el propio Informe del Asesor Legal de la Municipalidad y la resolución que ahora se recurre, al indicar en el Oficio DJ-289-2005, fue hasta el 09 de agosto del 2005, es decir, mas de 45 días después de cumplidos todos los requisitos y haber formulado la Petición para la RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, es que la Comisión de Obras propone al Concejo, entre otros, avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano y por ende recibir las obras de dicha urbanización autorizada mediante permiso No.6419-2004 y autorizar al Alcalde para que reciba las áreas públicas y comunales, todo lo que quedó plasmado en el Acta 47-2005, artículo 43 de la Comisión de Obras.

Quinto: Que fue hasta el 19 de agosto del 2005 que se solicitaron a la Unidad Ambiental y Comisión de Ambiente, que realizarán un informe relacionado con aspectos propios de su competencia, es decir 90 días después de haber hecho la solicitud, procede la Municipalidad, a solicitar que se inicien los informes de los Departamentos Técnicos Ambientales, pese a que en forma previa se había configurado el silencio positivo. De dichas acciones Municipales tuvieron conocimiento formal, hasta el 31 de octubre del 2005, fecha en que se comunica el acuerdo que ahora se impugna, pues antes de ello, no se había realizado notificación alguna de los actos indicados, todo en quebranto del derecho al debido proceso y de defensa.

Sexto: Aunque el Informe No.DJ-298-2005 del Asesor Legal de la Municipalidad, cita muchas otras acciones desarrolladas a lo interno de la Corporación, las mismas nunca fueron notificadas a su representada en el medio señalado, por ello, nunca se cumplieron los supuestos interruptores del plazo establecido por ley, para que sobreviniera el silencio positivo, toda vez que la materia sobre la que versa la solicitud no es ambiental. Dicho de otra forma, la omisión de la Administración Municipal de responder en un tiempo determinado una petición, otorga a favor del administrado una presunción de que su solicitud ha sido aceptada una vez cumplidos todos los requisitos legales, según se deriva de las disposiciones de los artículos 330 y 331 de la LGAP y 7 de la Ley No.8220, en concordancia con los principios constitucionales derivados de los artículos 27 y 41 Constitucionales. Lo anterior fue lo que ocurrió en el caso de marras, ya que no se indicaron los requisitos pendientes de satisfacer antes de la solicitud de silencio positivo. En el presente caso si la petición fue formulada el 18 de mayo del 2005, la Municipalidad debió responder y notificar antes de que transcurriera un mes, pues de lo contrario se configura el silencio positivo conforme se deduce de las normas citadas anteriormente.

El hecho de que la Municipalidad, por medio de sus Comisiones y Departamentos, inviertan gran cantidad de tiempo en resolver la petición de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, no es óbice para que se configure el silencio positivo, como efectivamente ocurrió en este caso, ya que ello no interrumpe el plazo fatal dispuesto por ley, salvo que se demuestre y notifique en tiempo la ausencia de requisitos, los cuales no existen en nuestro caso.

Sétimo: No es de buen talante pretender como parece lo hace esa Municipalidad, que amparado a la inexistencia del principio de silencio positivo en materia ambiental, pueda ese Concejo tomarse todo el tiempo (sin sujeción a ningún plazo) para resolver la petición de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN. Es decir, para que fueran amparables legalmente las actuaciones Municipales, se requería que la Unidad Ambiental y

Comisión Ambiental, hubieran indicado en forma previa o dentro del mes, contado desde la petición de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, que faltaba algún requisito o que los requeridos no se habían cumplido. Sin embargo, ello no ocurrió así, sino por el contrario una vez realizada la petición de aplicación del silencio positivo, se inician una serie de acciones, tendientes a justificar supuestas deficiencias ambientales, todo con la finalidad de poder justificar la negativa de aplicación del Instituto de Silencio Positivo, por razones ambientales.

Nótese que no han hecho ninguna petición que implique aspectos ambientales como principal tema, lo que han demandado es que se reciban las obras, por haberse finalizado el proceso urbanístico. Consideran que la Municipalidad incurre en una práctica ilegal, la cual es frecuente en muchas Municipalidades del país y ha sido utilizada como un mecanismo para resolver fuera de los plazos legalmente establecidos, lo cual consiste en indicar que hay incumplimiento de requisitos ambientales para que pueda extenderse ilegítimamente el plazo para resolver. Prueba de lo dicho, es que hasta en la Sesión 56-2005, celebrada el 20 de setiembre del 2005, es que se conoce el Informe de la Comisión de Asuntos Ambientales, **no obstante para entonces, ya habían transcurrido mas de 120 días de la petición de** RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN y **por ende se había configurado el silencio positivo sobradamente.**

Octavo: En el caso concreto tenemos que hasta el 09 de setiembre del 2005, 45 días después de la solicitud de RECEPCION DE OBRAS CIVILES, la Unidad de Estudios Ambientales, elabora un informe UA-157-2005 en relación con la URBANIZACION PRADOS DE BELEN, lo que confirma la incuria. Ese informe ni siquiera fue notificado a la representada, hasta el 31 de octubre del 2005, cuando se traslado el acuerdo del Capítulo II de la Sesión No.64-2005 del Concejo Municipal. Así las cosas, no procede alegar el incumplimiento de aspectos ambientales para denegar la petición de silencio positivo, pues dichos elementos no fueron notificados oportunamente a su representada, es decir dentro del plazo legal de 1 mes para hacerlo, que disponen los numerales 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo 7 de la Ley No.8220.

Noveno: Por lo que habiéndose confirmado en el Acuerdo del Capítulo II de la Sesión Ordinaria No.64-2005, que la Municipalidad, actuó fuera de los plazos legales al ordenar los estudios técnicos a la Unidad Ambiental y a la fecha no ha resuelto la solicitud de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, procede revocar el acuerdo que se impugna y en su lugar declarar la existencia del silencio positivo y por ende ordenar la recepción de las obras, toda vez que al día de hoy, su representada no ha cuenta con ninguna respuesta a la solicitud formulada desde el 18 de mayo del 2005, como lo confirma el punto 3) del acuerdo impugnado.

Décimo: Que la recomendación contenida en el Informe No.DJ-298-2005 no es de recibo, pues parte de un principio erróneo, en el sentido de que por existir supuestos requisitos ambientales que se deben cumplir, no procede la aplicación del silencio positivo. Ya indican que dicho punto de partida es falso, por cuanto, para ello se requeriría que se hubiera prevenido o comunicado la existencia de los supuestos incumplimientos ambientales, en forma previa a la solicitud de aplicación de silencio positivo, lo que nunca ocurrió, pues ante lo sorpresivo de la solicitud de aplicación de

dicho Instituto la única vía que tuvo la Municipalidad, fue recurrir al supuesto incumplimiento de aspectos ambientales, para indicar que no resultan aplicables las reglas del silencio. Adicionalmente, repiten la petición que se formula no versa sobre el tema ambiental. Todo ello se confirma con la lectura de los informes ambientales los cuales como podrá verse de su propio contenido, obedecen a valoraciones del profesional que emite el Informe UA-157-2005 y UA-162-2005, pero no se trata de violaciones o quebrantos a normas de ningún tipo, pues han cumplido la normativa ambiental plenamente.

A manera de guisa deben indicar que la Secretaría Técnica Ambiental, a la sazón el órgano ambiental de mayor relevancia técnica en su medio, mediante resolución No.2965-2005-SETENA, resolvió otorgar la viabilidad ambiental a las obras sobre el yurro, sustentando fundamentalmente en la inexistencia de impactos ambientales negativos significativos. (Considerando III, punto 3) de la resolución No.2965-2005-SETENA). Entonces resulta improcedentes los cuestionamientos formulados por la Unidad Ambiental, en el tanto, la competencia prevalente en materia ambiental la tiene la SETENA. Lo anterior constituye prueba fehaciente de que el Informe UA-157-2005 elaborado el 9 de setiembre del 2005, mas 90 días después de la petición de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, se sustenta en criterios profesionales y no en quebrantos a normas ambientales como se pretende hacer ver en el acuerdo del Concejo Municipal del Capítulo II de la Sesión No.64-05 que ahora se recurre mediante revocatoria con apelación en subsidio. No obstante lo anterior, su representada ha cumplido con lo requerido por la Unidad Ambiental, desde que tuvo conocimiento de los reparos, lo cual se demostrará oportunamente.

Décimo primero: Que resulta ilegal rechazar la petición de aplicación del silencio positivo a la solicitud de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, pues se han configurado los presupuestos legales para que ese instituto sea aplicado al caso sub examine.

Consideraciones de derecho que justifican el recurso de revocatoria y apelación en subsidio.

Duodécimo: Al haber omitido la Municipalidad requerir el cumplimiento de otros requisitos su representada en relación con la petición de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, antes del 01 de setiembre del 2005, permitió que se configurarían los supuestos para que ocurriera el silencio positivo, toda vez, que la petición en este caso, es la aprobación de la urbanización y recepción de obras.

Décimo tercero: Que ninguna norma del ordenamiento nacional, autoriza a rechazar solicitudes de los particulares, fundados en supuestos incumplimientos ambientales, que no han sido notificados formalmente y de los cuales no se tiene conocimiento, como subterfugio para que no se aplicable el silencio positivo en razón de la materia. Que dichas acciones, constituyen lesiones a los derechos constitucionales y patrimoniales de su representada, pues se quebranta el principio de justicia pronta y cumplida regulado por el artículo 41 de la Constitución Política. Es decir, con el actuar de la Municipalidad se quebranta el Derecho a una justicia pronta y cumplida que se deriva del ordinal 41 de la Constitución Política no se limita, en el Derecho Administrativo, al ámbito jurisdiccional, esto es, a los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa creada en el artículo 49 del

mismo cuerpo normativo supremo, sino que se proyecta y expande con fuerza, también, a la vía administrativa o gubernativa previa a la judicial, esto es, a los procedimientos administrativos. De modo que en la presente solicitud de aplicación del silencio positivo se ha quebrantado el imperativo constitucional de que los procedimientos administrativos sean, igualmente, pronto, oportuno y cumplidos en aras de valores constitucionales trascendentales como la seguridad y la certeza jurídicas de los que son merecidos acreedores todos los administrados, por ordenarlo así una serie de principios de profunda raigambre constitucional, tales como los de prontitud y oportunidad (artículo 41 de la Constitución Política), mas conocido como de celeridad o rapidez (artículos 225, párrafo 1 y 269, párrafo 1, de la Ley General de la Administración Pública), eficacia y eficiencia (artículos 140, inciso 8, de la Constitución Política, 4, 225, párrafo 1 y 269, párrafo 1, de la Ley General de la Administración Pública), simplicidad y economía procedimentales (artículo 269, párrafo 1, ibídem).

Todos los principios anteriores rectores de los procedimientos administrativos, le imponen a los entes públicos y municipales la obligación imperativa de substanciar las peticiones dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, es decir, sin retardos graves e injustificados para evitar la frustración, la eventual extinción o la lesión grave de las situaciones jurídicas sustanciales invocadas por los administrados por el transcurso de un tiempo excesivo e irrazonable, como ocurre en este caso. De hecho es el privilegio sustancial y posicional de las administraciones públicas, denominado autotutela declarativa y que, a la postre, constituye una pesada carga para los administrados, no debe invertirse y ser aprobado por estas para causarle una lesión antijurídica al administrado con la prolongación innecesaria de los procedimientos administrativos. La Procuraduría General de la República, en su dictamen C-220-2204 del 05 de julio del 2004, determinó que el artículo 330 de la Ley General de Administración Pública (LGAP) establece lo que podría ser considerado el principio general sobre el tema del silencio administrativo de carácter positivo.

Considera el ente asesor del Estado que el artículo 7 de la ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, número 8220 de 4 de marzo de 2002, establece un procedimiento para la aplicación del silencio positivo. El dictamen C-220-2004 indica que con el propósito de permitir su impugnación en sede judicial o el ejercicio de un derecho subjetivo, el derecho administrativo suele atribuir al silencio de la administración el valor de una decisión, sea positiva o negativa. Se trata de lo que en doctrina se conoce como actos administrativos presuntos (a diferencia de los expresos) positivos o negativos, resultado del silencio positivo o negativo de la administración. La característica distintiva del acto presunto positivo frente al negativo, recogida por la doctrina y nuestra jurisprudencia judicial y administrativa, consiste en que el positivo es un verdadero acto administrativo, equivalente al acto que sustituye. Acto administrativo que, por lo general, es una autorización, permiso o aprobación, como esta regulado en nuestro derecho positivo en el artículo 331 de la LGAP y 7 de la ley número 8220.

En este mismo sentido, ha dicho la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 88 de las 15:05 horas del 19 de octubre de 1994. Por su parte la Procuraduría, en su condición de órgano superior consultivo técnico-jurídico de la administración pública, emitió el dictamen C-281-2002. Con el acuerdo del capítulo II de la Sesión No.64-2005, ese Concejo quebranta las normas transcritas, en perjuicio de la garantía constitucional y legal del principio de legalidad, establecido en el numeral 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración

Pública, según el cual los funcionarios y la Administración solo podrán realizar aquellos actos que le autorice el ordenamiento jurídico, sin que puedan arrogar facultades que no les corresponde, por ser simples depositarios de la autoridad.

Décimo cuarto: Han venido señalando que su representada ha sido lesionada en sus derechos en virtud del actuar de la Municipalidad, pues simplemente, se ha irrespetado su derecho a la justicia pronta y cumplida. Paralelo a lo anterior, debe indicar que también a la fecha se mantiene un quebranto al derecho de petición, consagrado Constitucionalmente en el artículo 27. En este sentido la Administración tiene el deber de brindar una respuesta a las solicitudes que se presenten, así lo reconoce la Sala Constitucional, al indicar en el Voto No.1502-91 de 7 de agosto de 1991. En el presente caso a la fecha la Municipalidad por intermedio del Concejo se ha negado a respetar el derecho de petición, en la forma que lo desarrolla la propia Sala Constitucional. Se ha dado una violación a los derechos contenidos en los numerales 27 y 30 Constitucionales, en perjuicio de su representada, toda vez que es obligación de la Municipalidad responder la petición de RECEPCION DE OBRAS CIVILES DE LA URBANIZACION denominada PRADOS DE BELEN, aunque tuviéramos conocimiento de los hechos sobre los cuales solicitaba la información, todo lo anterior en concordancia con el Voto No.6811-93 de 22 de diciembre de 1993 de la Sala Constitucional, razón por la cual, no es posible aducir reuniones entre el Asesor Ambiental y el Regente Ambiental, con un pretexto para justificar el retardo en la resolución.

Indica que la Sala Constitucional en el Voto No.2177-91 de 25 de octubre de 1991, perfiló el derecho de petición

Décimo quinto: De acuerdo con los hechos y derecho invocados los acuerdos contenidos en el Acuerdo del Capítulo II de la Sesión 64-2005, sin ilegales, por cuanto quebrantan normas Constitucionales como los artículos 11, 27, 41 y legales como los artículos 11, 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública y 7 de la Ley No.8220, por cuanto la solicitud de su representada de fecha 18 de mayo del 2005 no ha sido resuelta al día de hoy, por lo que ha operado el silencio positivo. Que por cumplir la solicitud de RECEPCION DE LAS OBRAS DE LA URBANIZACION PRADOS DE BELEN, **con todos los requisitos legales y reglamentarios** y no haberse pronunciado el Concejo Municipal sobre dicha gestión, **OPERO EL SILENCIO POSITIVO Y POR ENDE DEBE ENTENDERSE APROBADA LA SOLICITUD DE RECEPCION DE OBRAS**, por haber transcurrido el plazo de treinta días que establece el artículo 331 de la Ley General de la Administración Pública, según las disposiciones de la Ley No.8220.

Petitoria: Al amparo de las normas y derecho invocado y demás razones expuestas, las cuales son institutos derivados de contenido de los ordinales 27 y 41 Constitucionales, solicitó:

- ≠ Que se acoja el presente Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio, que interpone su representada contra el acuerdo tomado en el Capítulo II de la Sesión No.64-05 celebrada el 25 de octubre del 2005 y que de previo a resolver se señale una audiencia a su representada para que en forma personal, pueda esgrimir sus argumentos de defensa.
- ≠ Que se revoque el acuerdo impugnado que se detalla anteriormente y en su lugar ordene la recepción de LAS OBRAS DE LA URBANIZACION PRADOS DE BELEN, la cual se ubica en el Distrito La Ribera, SE ENCUENTRA APROBADA, por haberse configurado el SILENCIO

POSITIVO, al omitir el Concejo Municipal pronunciarse sobre el mismo en el plazo legal establecido.

- ≠ Que se extienda una nota mediante la cual se da por recibida la Urbanización Prados de Belén, por haber cumplido con todos los requerimientos técnicos, reglamentarios y legales.
- ≠ Que se orden el traslado del mosaico topográfico a la Unidad de Catastro para su correspondiente aprobación.
- ≠ Que se ordene proseguir con los tramites de visado de los planos individuales.
- ≠ Que se autorice al Alcalde Municipal por medio de acuerdo para que comparezca ante notario público para aceptar la donación de las áreas públicas y comunales.
- ≠ Que en caso de rechazarse el presente recurso de revocatoria, se le cite y emplace ante el superior, para hacer valer sus derechos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Comunicar este acuerdo al Lic. Danilo Ugalde Vargas, en su condición de Apoderado Especial Judicial Administrativo, de la empresa denominada Quintalena, S.A.

ARTICULO 9. Se conoce el Oficio 4424 de Eugenio Araya Chacón, en su carácter de Apoderado y representante legal de la firma **DESARROLLADORA OJO DE AGUA**, propietaria del Proyecto Urbanístico denominado “Cortijo 1-24”, Condominio Monte Ribera”, en tiempo y forma se apersona para interponer **RECURSO DE APELACION** en contra del artículo IV, efectuado en la Sesión Ordinaria No.63-2005, del 18 de octubre del 2005, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho: El motivo por el cual rechaza el acaecimiento del Silencio Positivo para el otorgamiento del permiso de construcción, se debe en lo particular a que *“no existe la disponibilidad del agua potable, para el respectivo proyecto”*. No obstante y asimismo el criterio jurídico, oficio DJ-293-2005, del Director Jurídico, ENNIO RODRIGUEZ SOLIS, trae a colación que su representada presentó dos Solicitudes de Permisos de Construcción y que la primera había sido rechazada y que la segunda, se realizó bajo el número 3209-2005, presentado el 10 de agosto del 2005. Es claro que en el respectivo criterio jurídico y también en el respectivo acuerdo municipal, no se toma en consideración que en la fecha en que se presentó el permiso de construcción, junto con todos los requisitos, la disponibilidad del agua estaba vigente y vencía, el 18 de agosto de 2005.

En tiempo y forma, su representada si presentó la totalidad de los requisitos en tiempo y conforme lo exigía ese municipio. El Silencio Positivo si es procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 1 y siguientes de la Ley No.8220. Solicitan formalmente que se acepte Apelación, para ante la Sección Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo y se les confiere el respectivo plazo para expresar los agravios ante el Superior en grado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Comunicar este acuerdo a Eugenio Araya Chacón, en su carácter de Apoderado y representante legal de la firma **DESARROLLADORA OJO DE AGUA**, propietaria del Proyecto Urbanístico denominado “Cortijo 1-24”, Condominio Monte Ribera”

ARTICULO 10. Se conoce el Oficio 4351 de Licda. Violeta Pino Mora, Lic. Fernando Chinchilla Cooper. Para recibir notificaciones de segunda instancia las oficinas del Bufete Jurídico Tributario, sitas 150 metros suroeste de la Universidad Veritas (antiguo ITAN), Zapote, San José, o el Fax No.234 01 40. En su carácter de Apoderados Especiales Judiciales y Extrajudiciales de **FRUTA INTERNACIONAL, S.A.**, manifiestan:

- ☞ Mediante fax de fecha 26 de octubre del 2005, se notifica a su Poderdante la Resolución No.208-2005, de las 8 horas del 25 de setiembre del año 2005, mediante la cual se recalifica el Impuesto de Patente para el periodo 2005 de la Empresa Fruta Internacional, S.A., por el monto de ¢10.647.457.67 anuales, lo que representa la suma de ¢2.661.864.40 trimestrales.
- ☞ No estando conforme con dicha resolución y en representación de la Poderdante, la impugnan ante el Concejo Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley No.7565 de 18 de diciembre de 1995, publicada el 12 de enero de 1996, con base en las siguientes consideraciones:

Derecho: La recalificación impositiva que ahora nos ocupa, es contraria a derecho y por lo tanto, la pretendida obligación impositiva que ahora se recurre resulta improcedente, motivo por el cual debe dejarse sin efecto, tal y como se demuestra:

- ⊂ La Administración Pública, Centralizada o Descentralizada por Territorio, como lo son las municipalidades, están sometidas en un todo al ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- ⊂ Lo anterior quiere decir que dichos entes públicos, están sujetos en general a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. Por lo tanto, la actuación de dichos entes, cualquiera que sea su naturaleza, debe ajustarse, en un todo, al ordenamiento jurídico (artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública).
- ⊂ Como consta en autos, con fecha 26 de mayo del 2005 la Empresa acompañó Certificación de Contador Público Autorizado del Lic. Luis Eduardo Calderón Monge, en virtud de la cual se reportan los montos de las ventas generadas en las distintas municipalidades del país. Ello con la finalidad, que en el caso que ahora nos ocupa se aplique el sistema cobratorio de Patente Municipal de manera regionalizada. Ello a los efectos de que, no se produzca una duplicidad impositiva por la misma actividad del contribuyente. Lo pertinente y ético, es que, a los efectos impositivos, se desglosen los ingresos en forma regionalizada a fin de determinar la base imponible de cada Municipalidad en el país y de esa manera se cobre el impuesto de referencia como corresponde.
- ⊂ La situación planteada en el punto anterior, no solo es acorde con la mejor doctrina sobre el particular, sino que aplica de manera justa el principio de derecho que rige en materia de impuestos y en especial cuando se trata del tributo que grava la Patente Municipal. Tienen que ninguna Municipalidad puede dejarse los ingresos tributarios por concepto de Patente Municipal de las otras entidades territoriales, porque ello configura el **delito de apropiación indebida (artículo 223 del Código Penal)**. Esta acción, cuya pena es cárcel inmutable su

Representada esta dispuesta a plantearla en contra de la Municipalidad y del funcionario que así proceda.

- ⊂ Tal y como lo tiene establecido el Ordenamiento Jurídico y los votos de la Sala Constitucional No.1631-91, de las 15:15 horas del 21 de agosto de 1991 y 2197-92, de las 14 horas del 11 de agosto de 1992, lo que se grava por concepto de patente municipal es el ejercicio de las actividades lucrativas de cualquier tipo, es decir, se grava la actividad que genera ganancia, lo cual es imposible de concebir sin el ejercicio de la actividad lucrativa.
- ⊂ La resolución que se impugna en esta instancia solo rebajó los ingresos reportados en el Cantón de Cartago, los cuales ascendieron a la suma de ₡412.304.969.38. Sin embargo, no toma en cuenta la suma que la Empresa paga a la Municipalidad de Limón por concepto de patente de distribución, que obviamente genera utilidad para la Poderdante y que representa una modalidad de Patente Municipal que encaja con lo establecido en los votos de la Sala Constitucional, a que antes se hizo referencia. Lo propio puede decirse en lo que respecta a la Patente Municipal que se paga al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, ubicado en el Parque Industrial en Barreal de Heredia; importes estos que representan una suma considerable de impuesto de patente que no fue, reiteran, tomado en cuenta a la hora de efectuar la recalificación a que la presente diligencia se contrae. Con fundamento en el referido artículo 12 de la Ley No.7565, ofrece la prueba sobre el particular.
- ⊂ La resolución recurrida resulta omisa, por cuanto no se refirió en modo alguno al escrito recibido en la Unidad Tributaria de la Municipalidad el 27 de mayo del 2005; ni tampoco a la prueba aportada en dicho libelo, valga decir, la Certificación del Contador Público Autorizado Lic. Luis Eduardo Calderón MOnge, mediante la cual se reportan los montos de las ventas en las distintas Municipalidades del país, las cuales generan impuestos municipales que deben tomarse en cuenta a la hora de fijar el impuesto de patente del Cantón, a cargo de su Poderdante para el periodo fiscal 1995. Se ofrece en esta instancia la respectiva prueba adicional sobre el particular.

Petitoria: De conformidad con lo expuesto y citas legales invocadas, solicita a nombre de su Poderdante, que se deje sin ningún valor ni efecto la recalificación a que se refiere la Resolución No.208-2005, de las 8 horas del 25 de setiembre del 2005 y que le fuera notificada mediante fax de fecha 26 de octubre del 2005.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Comunicar este acuerdo a la Licda. Violeta Pino Mora y al Lic. Fernando Chinchilla Cooper.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio 4359 de Andrea Probst, Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Araya Gutiérrez & Asocs. Con respecto a su misiva fechada 19 de octubre, 2005, Ref.6113/2005, han de indicar que ya tienen conocimiento de lo expresado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, específicamente sobre el reporte brindado por el Ingeniero Edwin Espinoza Blanco. Con respecto a dicho informe cabe resaltar que todo lo que se ha venido alegando sobre la falta de cimentación en la propiedad que le pertenece a Sunrise Golden Gate, S.A., resultó deficiente, o mejor dicho resultó dentro de los límites de lo dudoso. En este sentido cabe resaltar lo dicho en el mencionado informe: *“El problema real de las fundaciones es que*

aunque parecieran muy grandes con un ancho de 1.20 m para soportar dos niveles, el estrato donde se apoyo la estructura es inadecuado por razones de resistencia y comportamiento. En términos de RESISTENCIA la capacidad es muy baja como para haber escogido un sistema de placa corrida que trabaje eficientemente. En estas condiciones y para protección de la inversión la única opción viable era el uso de fundaciones profundas que cualquier solución se verá afectada por el COMPORTAMIENTO inadecuado de un estrato de relleno heterogéneo no compacto con un porcentaje tan alto como un 16% de orgánicos”.

“En el caso en cuestión el suelo al ser un relleno con un contenido orgánico tal alto no es un material controlado por lo que el ensayo de consolidación no permitiría predecir técnicamente resultados adecuados”. Tal y como se aprecia, el punto a lo largo de este extenso proceso, consiste en demostrar que existe un peligro eminente tanto para su propiedad, así como para el resto de los vecinos, por una construcción que no cumple con los requisitos necesarios para tener una buena cimentación. Hay que tomar en consideración que la construcción referida se ha realizado con el propósito de alquilar apartamentos, lo cual no solo pondrá en peligro una sola familia, sino varias familias, las cuales, serán las que habiten en esa peligrosa construcción. En este sentido, el informe referido dentro de sus recomendaciones, ordena la construcción de un muro de retención en las colindancias que dan al río, todo esto para evitar deslizamientos de las zonas planas de la propiedad y de los lotes vecinos. Dentro de la labor de vigilancia que debe desempeñar la Municipalidad, cabe resaltar que se le debe exigir a los propietarios de Sunrise Golden Gate, S.A., la construcción de dicho muro de retención, ya que de no realizarse el mismo a efectos de evitar los deslizamientos señalados, podrían estar cayendo en una situación de inseguridad total para todos los lotes circunvecinos y para la vida de decenas de personas.

Resalta que el caso en cuestión no solo ha sido estudiado bajo los aspectos de fundación, sino que también el asunto ha sido estudiado desde el punto de vista ambiental, en esta área y refiriéndose específicamente al caso de Sunrise Golden Gate, S.A., en Sesión Ordinaria No.023-2003 de SETENA (Secretaría Técnica Nacional Ambiental) celebrada el 16 de junio del 2003, en Resolución No.773-2003-SETENA, la cual, en su artículo 19 se acordó lo siguiente:

**POR TANTO,
LA COMISION PLENARIA ACUERDA:**

Primero: *En sesión ordinaria No.023-2003 de esta Secretaría, celebrada el 16 de junio del 2003, en el artículo No.19 se acuerda:*

- ⊆ Que en un plazo de 5 días a partir de la notificación aportar a la SETENA, las pruebas de suelo, que se hicieron para garantizar que el sitio es apto para soportar este tipo de construcciones.*
- ⊆ Que en un plazo de 5 días a partir de la notificación proceda a eliminar la tierra que fue depositada en la zona de protección del Río Bermúdez. Además presentar un Plan de reforestación y recuperación de la zona de protección del Río Bermúdez.*
- ⊆ Que se construyan las obras necesarias para el desfogue de aguas pluviales hacia el Río Bermúdez, a fin de evitar afectación a las márgenes del mismo.*

- ≡ *Ubicar los cimientos del condominio hacia atrás de la propiedad y con respecto a la zona de protección, se le solicita ubicar los drenajes para los tanques sépticos en otro lugar del área de condominio.*
- ≡ *Que de forma inmediata se disponga de equipo de seguridad (cascos, guantes, etc.), a los trabajadores, a fin de evitar accidentes dentro de la construcción.*

De lo anterior, cabe resaltar los puntos 2, 3 y 4, los cuales hasta la fecha no se tiene conocimiento de que se hayan cumplido a cabalidad; especialmente en lo que refiere al tanque séptico y el desfogue de las aguas pluviales. Señala que es obligación de este ente municipal el conocer dichas recomendaciones ya que de no cumplirse con lo anterior, se puede solicitar inclusive el cierre de la construcción, o mejor dicho, de la obra, la cual ya casi se encuentra terminada. No deben omitir que la lucha que han llevado hasta el momento ha sido con el propósito de que todos los lotes circunvecinos cuenten con la debida seguridad, así como de que se mantenga la seguridad del Río Bermúdez. A efectos de exigir el cumplimiento cabal de las recomendaciones técnicas hechas por los entes supraindicados, el Concejo Municipal debe tomar una resolución en dicho sentido, acogiendo como suyos los criterios expuestos. Espera una respuesta a esta misiva, se despide no sin antes poner a disposición del Concejo Municipal el número de teléfono de la Oficina del Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, el 257 00 05 o bien el fax 258 15 35.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a los miembros del Concejo Municipal para su análisis.

ARTICULO 12. Se conoce el Oficio 4434 de Damaris Ruiz Rojas, Secretaria, Municipalidad de San Rafael de Heredia, dirigido al Ministro de Ambiente y Energía.

Considerando:

Primero: Que en vista de la amenaza de destrucción del bosque, la contaminación de los mantos acuíferos, producto de la presión demográfica que esta sufriendo la parte noroeste de la provincia de Heredia.

Segundo: Que prácticamente las aguas superficiales permanentes desaparecieron, por lo que nos vemos ineludiblemente obligados a proteger las aguas subterráneas que ya son contaminadas por la irracionalidad del hombre y por la poca planificación, control y visión para proteger el recurso hídrico.

Por tanto:

Primero: Solicitar al Ministerio de Ambiente y Energía, cumplir con el compromiso que verbalmente manifestó a los miembros de **FUPROVIRENA**, para firmar el **DECRETO EJECUTIVO** de la ampliación del **PARQUE BRAULIO CARRILLO**, cuyo fin será proteger los mantos acuíferos, nacientes y ríos en beneficio de las nuevas generaciones.

Segundo: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que transcriba esta moción a todas las municipalidades de la provincia de Heredia, la Municipalidad de Alajuela, a los Diputados de la Provincia de Heredia, a la FEUNA, al Rector de la Universidad Nacional, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A., y a todos los Grupos Organizados del Cantón de San Rafael de Heredia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Apoyar las gestiones que realiza la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ante el Ministerio de Ambiente y Energía, respecto a solicitar al Ministerio de Ambiente y Energía, cumplir con el compromiso que verbalmente manifestó a los miembros de FUPROVIRENA, para firmar el DECRETO EJECUTIVO de la ampliación del PARQUE BRAULIO CARRILLO, cuyo fin será proteger los mantos acuíferos, nacientes y ríos en beneficio de las nuevas generaciones.

ARTICULO 13. Se conoce el Oficio 4436 de Guillermo Bonilla Albán, Viviendas del Sur, S.A., Directivo. En relación al trámite de permiso de construcción del Proyecto Villasol en San Antonio de Belén, nuevamente acuden para solicitarles la aprobación definitiva de dicho permiso. Desea aprovechar la ocasión para recordar algunos aspectos que consideran de importancia:

- ⊂ Conociendo la gran preocupación que tienen por una posible contaminación de los pozos de agua potable con hidrocarburos; en el caso que se declare una emergencia, la empresa les ofrece ayuda técnica, nombrando profesionales que se incorporen a alguna comisión que definan para estudiar posibles soluciones a problemas que se presenten. Esto será posible siempre y cuando nos inviten a colaborar.
- ⊂ La carga urbanística total del proyecto esta siendo cubierta por la empresa, en forma autosuficiente y además diseñaron y construirán un sistema para reencauzar las aguas pluviales del proyecto vecino, haciendo un corte de agua al frente del proyecto y conduciéndolo por la calle central de Villasol.
- ⊂ La empresa, interesada en apoyar la comunidad, realizó un estudio completo, conversando con líderes y vecinos de la zona con el objetivo de determinar las principales necesidades existentes y en que pueden colaborar.
- ⊂ La carga urbanística total del proyecto está siendo cubierta por la empresa, en forma autosuficiente y además diseñan y construirán un sistema para reencauzar las aguas pluviales del proyecto vecino, haciendo un corte de agua al frente del proyecto y conduciéndolo por la calle central del Villasol.
- ⊂ La empresa, interesada en apoyar la comunidad, realizó un estudio completo, conversando con líderes y vecinos de la zona con el objetivo de determinar las principales necesidades existentes y en que pueden colaborar. De esta forma se concluyó que específicamente en la comunidad de Escobal, muy cerca del proyecto, hay una gran población de adultos mayores; lo que los llevó a plantear un plan de acción y apoyo a la comunidad que va orientado a ellos. Este consiste en la mejora a los juegos infantiles, construcción de una acera y arborización. Si bien no es una obligación de su empresa este tipo de obras, la empresa esta en la mejor disposición de colaborar con el entorno inmediato.
- ⊂ Hace constar que no ha habido ningún tipo de negociación de ninguna índole con la Municipalidad en todo este proceso de trámite de permiso de construcción y todo se ha manejado en forma transparente.

Solicita les aprueben el permiso de construcción a su proyecto a la mayor brevedad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el Expediente de la presente Acta.

ARTICULO 14. Se conoce el Oficio CNREE-265-05-RC de Milagro Gómez Araya, Coordinadora Región Central, Catalina Montero Gómez, Gestión de Desarrollo de Capacidades Organizacionales, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Estarán realizando el Seminario – taller “Los Gobiernos Locales y la Accesibilidad del Entorno”, durante los días 21 y 22 de noviembre, de 8:00 am a 4:00 pm en la Sala de Capacitación, sita en la Valencia de Heredia, 200 metros norte del Cementerio Jardines del Recuerdo. Con esta actividad se pretende ofrecer a los / las participantes un marco de eferencia filosófico, jurídico y conceptual sobre las diversas dimensiones de la accesibilidad; que conozcan experiencias sobre la situación que enfrentan cotidianamente las personas con discapacidad por la falta de accesibilidad del entorno y propongan estrategias que permitan orientar el quehacer de los gobiernos locales en los diferentes ámbitos de la accesibilidad. Tomando en cuenta las responsabilidades de los gobiernos locales, en materia de accesibilidad y discapacidad, giran invitación, para lo cual han asignado dos cupos, uno para el Concejo Municipal y otro para la Alcaldía.

En caso de que el municipio cuente con una comisión de accesibilidad es importante que les indiquen para asignarles un tercer cupo para esta instancia. El CNREE asumirá los costos de organización, certificación y refrigerio. El almuerzo tiene un costo para el/la participante de ¢1.500.00, que deberá cancelar directamente al proveedor de ese servicio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Alcaldía Municipal para lo correspondiente.

ARTICULO 15. Se conoce el Oficio 4366 del Dip. Olman Vargas Cubero, Presidente, Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, Asamblea Legislativa. Consulta el criterio de la Municipalidad sobre el proyecto de Ley de “APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No.1636/OC-CR ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INVERSIONES PRODUCTIVAS PARA APOYAR LA COMPETITIVIDAD”. Expediente No.15.987, publicado en La Gaceta No.185 del 27 de setiembre del 2005.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación.

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio 4405 de Marcela Guzmán Calderón, Secretaria Concejo Municipal, Municipalidad de San Isidro de Heredia. El señor Presidente Aquiles Barrantes Solís, somete a votación Considerando la Campaña “Salvemos a la Tortuga Baula”, iniciativa del Programa Restauración de Tortugas Marinas, (PRETOMA), se acuerda dar un apoyo a dicha Campaña en pro de prevenir la reducción de la especie. Solicitar el apoyo a las demás Municipalidades.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Apoyar las gestiones realizadas por la Municipalidad de San Isidro de Heredia, en el sentido de apoyar la Campaña “Salvemos a la Tortuga Baula”, que es iniciativa del Programa Restauración de Tortugas Marinas, (PRETOMA), dicha Campaña en pro de prevenir la reducción de la especie.

ARTICULO 17. Se conoce el Oficio 4367 de Prof. José Francisco Zumbado Arce, Coordinador de la Fundación de Belén, dirigido al Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños. Como en años anteriores integrantes de la Fundación “**AMIGOS DE COSTA RICA EN PUERTO RICO**”, llegarán a nuestro

país con el fin de realizar una serie de fiestas navideñas a niños de escasos recursos económicos en el país y en el Cantón realizarán una con 200 niños de la comunidad y lugares circunvecinos con el Futuro, Caro Quintero, entre otros. Dicha actividad se llevará a cabo el 13 de diciembre de 9 am a 12 md, en el Gimnasio Municipal de Belén, donde participan grupos organizados como la Fundación Puertas Abiertas, Albergues Infantiles de La Asunción y algunas empresas comunales que ayudan a que este evento se realice año tras año. Están cursando invitación al igual que en años anteriores participen en la actividad, cediéndose algunas cosas, si están dentro de sus posibilidades, tales como: manzanas, galletas, confites para 200 niños y algunos signos externos que tengan para donarle a los invitados y asistiendo a la actividad como invitado especial.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el Expediente de la presente Acta.

ARTICULO 18. Se conoce el Oficio 4368 de Prof. José Francisco Zumbado Arce, Coordinador de la Fundación en Belén. Como en años anteriores integrantes de la Fundación “**AMIGOS DE COSTA RICA EN PUERTO RICO**”, llegarán a nuestro país con el fin de realizar una serie de fiestas navideñas a niños de escasos recursos económicos en el país y el Cantón realizarán una con 200 niños de nuestra comunidad y lugares circunvecinos con el Futuro, Caro Quintero, entre otros. Dicha actividad se llevarán cabo el 13 de diciembre de 9 am a 12 md, en el Gimnasio Municipal de Belén, donde participan grupos organizados como la Fundación Puertas Abiertas, Albergues Infantiles del Cantón y algunas empresas comunales que ayudan a que este evento se realice año tras año. Por lo tanto están cursando invitación para que al igual que en años anteriores participen en la actividad, cediéndoles algunas cosas, si están dentro de sus posibilidades, tales como: manzanas, galletas, confites para 200 niños, algunos signos externos que tengan para donarle a los invitados, declarando a los integrantes de esta fundación **INVITADOS ILUSTRES DEL CANTON** y asistiendo a la actividad como invitados especiales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Encargar al Alcalde Municipal de analizar la pertinencia de la solicitud planteada por el Prof. José Francisco Zumbado Arce.

CAPITULO IV

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS AMBIENTALES.

ARTICULO 19. Se conoce el Oficio 4439 de María A. Castro F., donde brinda el Dictamen de Minoría del Proyecto Prados de Belén, presentado por: María Antonieta Castro Franceschi, Comisión Medio Ambiente. En una visita que realizó al Proyecto Prados de Belén, le sorprendió la riqueza en recursos hídricos, en una zona tan pequeña, pero con niveles de protección ambientales muy bajos y claras violaciones a la legislación vigente en nuestro país. Es evidente, también, la falta de controles municipales y de las autoridades competentes en la supervisión de proyectos habitacionales como el aquí analizado. Este proyecto maneja el concepto de “Islas”, un concepto ya más que comprobado por su impacto negativo al ambiente, la flora y la fauna silvestre. El término se explica por si solo: “islas” son áreas con riqueza natural rodeadas por un entorno completamente diferente, generalmente, deforestado y/o urbanizado. Entonces, **primero:**

- ⊆ El humedal, con su ubicación bien definida, no tiene un área de contención desarrollada para su protección y así evitar el impacto tan severo de la proximidad de futuras construcciones y todo el tráfego que conlleva el estar habitadas. Lo cual podría llevar al drenaje de tan importante y frágil ecosistema para la vida silvestre costarricense y no menos importante, el hecho de que en el ámbito internacional, los humedales cumplen una función esencial para las aves migratorias. Una malla utilizada como método de separación entre el humedal y el proyecto habitacional, no es un método asimilado por la naturaleza, llámese agua, flora y fauna, para entender que allí terminó el humedal. Además, según el Estudio de Impacto Ambiental presentado para este proyecto y de acuerdo con la Unidad Ambiental de la Municipalidad, debe existir un corredor biológico entre el humedal y la primera etapa del proyecto habitacional, el cual NO está ahí.
- ⊆ La presencia de dos nacientes o “brotes” es clara demostración de que la zona a urbanizar es un área de influencia del humedal. Estas nacientes no han sido protegidas debidamente y de acuerdo a las leyes, ni ha sido analizada la consecuencia de su desaparición para el humedal.
- ⊆ El área de protección del río Segundo está comprometida por la cercanía de la urbanización y es evidente la falta de arborización, como área de contención para el impacto ambiental.
- ⊆ El yurro ubicado dentro de esta propiedad fue invadido, entubado y cubierto de piedra y cemento, con un evidente fin de obtener beneficios propios para el terreno que se urbanizará posteriormente, ya que genera un acceso fácil de tránsito sobre el entubado y con la falta de las áreas de protección del mencionado yurro, se ha generado un ahorro considerable del espacio no apto para construir. La duda sobre si su cauce natural fue respetado, permanece.

Segundo: De acuerdo con la “Política de Persecución Penal Ambiental: circular 01-2005, Fiscalía General de la República”: “... las leyes costarricenses establecen un destino general para todas las aguas del país. Todas las aguas están destinadas al uso público, no solo por mandato de la Ley General de Salud, sino sobre todo, por la norma contenida en la Ley Orgánica del Ambiente que declara de dominio público todas las aguas del país, eliminando la norma de la Ley de Aguas, que establecía unas cuantas como de dominio privado. Así los ríos, manantiales, nacientes permanentes, humedales y otras aguas tienen uso público, sin importar las formas de uso: agua potable, lavado de ropa, riego de plantaciones, turismo, esparcimiento, etc”. Además, el Ministerio Público considera: “... como invasión todos aquellos actos, aunque sean cometidos por el dueño del terreno, que impliquen **construcción** de cualquier tipo de edificaciones sobre las áreas de protección o de conservación, como por ejemplo cercas, tanques, casas, etc. Igualmente se consideran incluidos los actos en que no se trata propiamente de una construcción, sino de una **colocación** de una cantidad considerable de materiales de cualquier tipo sobre estas áreas.

Estos materiales pueden ser piedras, desechos, basura, materiales de construcción, árboles caídos, tierra o cualquier otro material, independientemente de que produzcan o no efectos como la destrucción de la vegetación, el impedimento libre crecimiento de árboles y vegetación, la interrupción de los flujos de agua o la alteración de su libre curso, etc”. Por tanto, ya que los recursos hídricos dentro de este proyecto son públicos, **con todas las responsabilidades que eso conlleva** y debido a las violaciones tan claras del Código Penal, Ley 7224, Ley General de Salud 5395, Ley de Aguas, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Conservación de la Vida Silvestre 7317,

Ley de Biodiversidad 7788 y la Ley Forestal 7575, **recomienda** al Concejo Municipal tomar muy en serio los daños al ambiente en el Proyecto Prados de Belén y sus consecuencias legales y penales, ya que lo mejor, según su opinión, sería interponer una denuncia ante la Fiscalía Ambiental para evitar responsabilidades generadas y que sean las autoridades competentes las que resuelvan con los encargados de Prados de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir a la Comisión de Asuntos Ambientales, a la Unidad Ambiental para su información. **SEGUNDO:** Incorporar en el Expediente de la Urbanización Prados de Belén.

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS

ARTÍCULO 20. Se analiza el trámite No.3920 de INVERSIONES HENCKLAND, S.A., en el cual se solicita la disponibilidad de agua para 2 locales comerciales en la finca folio real 4096192-000, lote plano catastrado h-911028-2004.

REFERENCIA: ARTICULO 26, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N 61-2005

Considerando:

Que mediante trámite No. 3920 INVERSIONES HENCKLAND S.A. solicita disponibilidad de agua para dos locales comerciales en la finca Folio Real 4096192-000, lote plano catastrado H-911028-2004.

Que el citado lote se ubica en el Distrito San Antonio, sobre la Avenida El Agricultor, 125 metros al este del Depósito EL LAGAR, lote esquinero, con una superficie de 369.89 m².

Que mediante Memorando AC-327-05 del 7 de octubre del 2005, la Encargada del Proceso de Acueducto remite la solicitud a la Alcaldía Municipal., en apego a la política dispuesta a tal efecto.

Que según el Plan Regulador del cantón del Belén , el lote plano catastrado H-911028-2004 se ubica en Zona Residencial de Alta Densidad, donde dentro de los usos permitidos se encuentra el residencial, así como usos conexos al de vivienda tales como: farmacias, pulperías, sodas, escuelas y similares, que no produzcan molestias.

Que de acuerdo al lote mínimo de la zona, superficie no menor de 150,00 metros cuadrados, podrían darse hasta dos segregaciones del mismo.

Que mediante Memorando AC-360-05 del 5 de noviembre del 2005 la Encargada del Proceso de Acueducto señala que respecto al sitio donde se encuentra la propiedad, es abastecido de agua proveniente de la naciente San Antonio. Antes de la entrada en operación del nuevo Tanque de Almacenamiento al sistema, en este sector existían problemas de presión, pero en este momento la presión es satisfactoria.

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: **Primero:** Se recomienda otorgar la disponibilidad de hasta dos pajas de agua para el lote Plano Catastrado H-911028-2004 a solicitud de INVERSIONES HENCKLAND S.A. **Segundo:** Se recomienda advertir al solicitante que esta disponibilidad de agua para dos locales comerciales en la Finca Folio Real 4096192-000, Plano Catastrado H-911028-2004, debe ajustarse a los Usos Permitidos en la Zona Residencial de Alta Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén. **Tercero:** Se recomienda informar lo acordado al Proceso de Acueducto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio para la próxima semana.

ARTICULO 21. Se analiza el tramite No.3953-2005 del 3 de octubre del 2005 el Ing. Francisco Ulibarri Pernus solicita valorar la posibilidad de que el requerimiento de la Póliza de Riesgos de Trabajo sea solicitada al momento en que el administrado tenga la total certeza de que el permiso de construcción se le ha concedido, y que el comprobante de cancelación de la misma, se presente en las Oficinas Municipales, al momento de la cancelación del Impuesto de Construcción.

Considerando:

1. Que mediante Trámite 3953 del 3 de octubre del 2005 el Ing. Francisco Ulibarri Pernus solicita valorar la posibilidad de que el requerimiento de la Póliza de Riesgos de Trabajo sea solicitada al momento en que el administrado tenga la total certeza de que el permiso de construcción se le ha concedido, y que el comprobante de cancelación de la misma, se presente en las Oficinas Municipales, al momento de la cancelación del Impuesto de Construcción.
2. Que mediante nota DJ-158-2002 la Dirección Jurídica plantea las siguientes conclusiones sobre este asunto:
3. Que el artículo 193 del Código de Trabajo establece la obligación para todo patrono público y privado de asegurar a sus empleados contra riesgos de trabajo.
4. Que el Instituto Nacional de Seguros tiene la competencia legal en materia de riesgos de trabajo, sin embargo, es perfectamente viable que una Municipalidad al establecer los requisitos o documentos para obtener un permiso de construcción, solicite a un patrono el comprobante del cumplimiento de una obligación legal como es la suscripción de una póliza de riesgo de trabajo para sus empleados, y de esta forma garantizar que todo trabajador va a realizar su labor con todas las garantías y beneficios que establece la legislación laboral.
5. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley No 8220 , denominada "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", podría suceder que un administrado al momento de hacer sus trámites para el permiso de construcción, y se le solicite el comprobante de pago de la póliza de riesgos de trabajo, se niegue a presentarlo o sencillamente manifieste que no le corresponde a él cumplir con tal requerimiento, ante tales situaciones la Municipalidad en este caso, tendría que coordinar con el Instituto Nacional de Seguros para obtener la información respectiva, a fin de cumplir con el mencionado requisito.
6. Que el momento oportuno para solicitar al interesado la presentación del recibo o comprobante de pago de la póliza de riesgos es al momento de solicitar el permiso y presentar los demás requisitos, una interpretación contraria a la normativa sería abiertamente improcedente.

7. Que dicho oficio señala que el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, en el Artículo 14 dispone:

"Artículo 14.- Para obtener permisos municipales de construcción, reparación, ampliación, remodelación, o demolición, el interesado deberá presentar ante la Unidad de Servicio al Cliente los siguientes documentos:

(...) i. Para dar inicio a los trabajos deberá pagar la póliza del Instituto Nacional de Seguros y cancelar el impuesto de construcción equivalente al uno por ciento de la obra."

Se desprende de lo expuesto, que es un requisito esencial que debe cumplir todo patrono, para poder iniciar un trabajo u obra autorizada mediante un permiso de construcción, cumplir con el pago de la póliza de riesgos de trabajo para todos sus trabajadores o empleados.

8. Que mediante DAF-MEM-153-2005 del 25 de mayo del 2005 se indica que *"en la Reunión de Directores No. 16-05 (...) se acordó solicitar entre los requisitos para iniciar los trámites de permisos de construcción la póliza del INS y no al final como se esta realizando actualmente."*

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Se recomienda solicitar a la Alcaldía Municipal que revise lo dispuesto en el Artículo 14, inciso (i) del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, en virtud de que lo dispuesto en el DAF-MEM-153-2005 parece ser antagónico con lo señalado en el citado inciso. **Segundo:** Se recomienda que el requerimiento de la Póliza de Riesgos de Trabajo sea un requisito básico junto al comprobante de cancelación del Impuesto de Construcción. **Tercero:** Se recomienda informar lo acordado a la Unidad de Servicio al Cliente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio para la próxima semana.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez Bolaños, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 22. El jueves 15 diciembre a las 6:00 pm., se esta tratando de impulsar el proyecto de "Navidad en Belén", la tradición son tamales, villancicos, conciertos navideños, posadas, también se realizara un desfile con bandas y carroza para celebrar los 80 años de la Escuela España, con una presentación del Grupo de Teatro Argamasa en el atrio de la Iglesia.

ARTICULO 23. Se realizará la Asamblea de la Asociación Solidarista de Empleados de la Municipalidad, el sábado 12 de noviembre, a las 9:00 am en una Finca ubicada en La Guácima.

ARTICULO 24. Se conoce el Oficio AM-M-598-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Después de revisar los antecedentes de la Licitación Restringida No.07-2005 “Compra de dos Cámaras, vigilancia e instalación”. De acuerdo con el Memorando 530-2005 de la Unidad de Bienes y Servicios, la Alcaldía remite el expediente, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación para brindar el aval de inicio de los procesos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Otorgar el aval de inicio de la Licitación Restringida No.07-2005 “Compra de dos Cámaras, vigilancia e instalación”.

ARTICULO 25. Se conoce el Oficio AM-M-599-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Para información, remite copia del oficio del Oficio MEM-080-2005 por cuyo intermedio se atiende denuncia presentada por la señora Mariana Chaves Rodríguez, Presidenta Municipal, durante la Sesión Ordinaria No.53-2005. Lo anterior para el análisis respectivo y tramite correspondiente.

Visto el memorando AM-M-535-2005 de fecha 06 de octubre, correspondiente a la denuncia que presentó la Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez relacionada con la instalación de un rótulo sobre la estructura del antiguo cine Murillo, en la Sesión Ordinaria No.53-2005, la Unidad Tributaria le informa: Que mediante resolución 212-2005, la Unidad Tributaria rechazó la solicitud presentada por la Empresa Land Bisinness Sociedad Anónima, para la instalación del citado rótulo y se le previno a Representante Legal de la Empresa que dentro de los quince días hábiles debe proceder a eliminar rótulo que se instaló sobre el techo del establecimiento denominado Almacén Casablanca.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO 26. La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, consulta el estado en que se encuentran los 2 informes de Auditoria Interna que están en proceso de tramite de la Alcaldía Municipal.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños, responde que en cuanto al Informe por la compra de vehículos el día de mañana se firmará el contrato con el abogado que se encargara del proceso. El Informe de Inversiones Temporales está en trámite de la Dirección Jurídica, pero se esta trabajando en el avance de todos los informes existentes, porque este mes es de rendición de cuentas ante la Auditoria Interna de los informes planteados.

ARTICULO 27. El Regidor Suplente Desiderio Solano Moya, recuerda que le había comentado a la Vice Alcaldesa respecto de dos locales ubicados de Tienda Pekis 50 metros oeste, propiedad de Jose Cabezas Alpizar, donde solicitaron el permiso de construcción de una casa y se realizo una vivienda de dos plantas sin contar con los permisos de construcción.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños, señala que se notificaron y se dará seguimiento.

ARTICULO 28. El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, manifiesta que hace unas semanas se conoció el Oficio de los vecinos de la Urbanización Villas Belén, quienes consultaban por la zona verde de dicha urbanización, en la respuesta del Area Operativa se indica que la zona de

parque, juegos infantiles y facilidades comunales se encuentran en la segunda etapa del proyecto, la cual está pendiente desde el año 1991. Ante esta situación solicito se me aclare:

- ^ En que condición quedan los derechos de los vecinos, quienes después de catorce años no han podido disfrutar de las áreas públicas que por derecho les corresponden,
- ^ De que forma se aseguró el Gobierno Local, la recepción y el efectivo traspaso de las áreas públicas,
- ^ Están esas áreas públicas traspasadas e inscritas a nombre de la Municipalidad de Belén,
- ^ De no ser así, cual fue el fundamento legal para recibir la urbanización, las calles, aceras, alcantarillado, sin recibir de manera efectiva las áreas de parque, juegos infantiles y facilidades comunales.

ARTICULO 29. El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, señala que:

- ⊆ La Alcaldía Municipal ya le hizo entrega del plano del mosaico topográfico de la Urbanización Miraluna donde se contempla la zona de protección del Río Segundo y la zona de protección marcada se lleva casi la mitad del proyecto, los juegos infantiles, la oficina administrativa, la planta de tratamiento, entonces solicita que se le brinde una interpretación de ese plano, porque la Unidad de Desarrollo Urbano recomendó aprobar la urbanización obviando lo que dice el Plan Regulador, entonces que valoraciones técnicas se dieron.
- ⊆ Cuando se hacen obras sin contenido presupuestario la Auditoria Interna ha informado que debe incorporarse dicho rubro en una cuenta de indemnizaciones, porque no es un contrato normal.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, informa que la contratación irregular hace suponer la inexistencia de un contrato o de un pago, hace suponer una indemnización y a nivel de la jurisprudencia de la Contraloría General de la República se establece que al haber una contratación de esta naturaleza se procede a indemnizar, eso procede si la Administración se da por satisfecha y cumple a cabalidad con las expectativas de lo recibido, por eso en el presupuesto 2006 se debe contemplar en el rubro donde corresponde, porque la Municipalidad ha venido pagando esas indemnizaciones del presupuesto del contrato.

ARTICULO 30. La Sindica Suplente Ligia Delgado Zumbado, precisa que frente a los Condominios Gibraltar en La Asunción, la Municipalidad realizó un trabajo y se hundió la vía pública.

ARTICULO 31. El Sindico Propietario Alexander González Pérez, comenta que frente a la casa del señor Jorge González Alfaro, 50 metros norte de la Iglesia de La Asunción, brota agua del pavimento y cree que debe ser alguna cañería.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Alcaldía Municipal la atención de los asuntos expuestos por los miembros del Concejo Municipal en los Artículos 26 al 31.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN.

ARTICULO 32. Se conoce el Oficio A.A-235-05/47-17 de la Asistente Técnica Administrativa. Agradecen al Concejo la audiencia, así como las recomendaciones emitidas y los comentarios positivos en torno al contenido del PAO 2006

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el Expediente de la presente Acta.

ARTICULO 33. Se conoce el Oficio A.A-233-05/47-09 de la Asistente Técnica Administrativa, donde reciben Oficio Ref.6035/2005 con fecha 05 de octubre del 2005 por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, informando el acuerdo de traslado del oficio AA-206-05/45-16 referente a la construcción de un nuevo portón de acceso en el costado norte del polideportivo. Acuerdan dar por recibida la nota y solicitar al Administrador General dar seguimiento en coordinación con la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el Expediente de la presente Acta.

ARTICULO 34. Se conoce el Oficio A.A-232-05/47-08 de la Asistente Técnica Administrativa, donde se recibe el Oficio Ref.5935/2005 con fecha 04 de octubre del 2005 por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, solicitando que se realice una propuesta a ese Concejo de tarifas para el uso de instalaciones deportivas, en un plazo de 15 días hábiles. Informan al Concejo Municipal que según el oficio CODERBE-ADM-085-2004 del 06 de diciembre del 2005 se envió una propuesta de tarifas para las canchas del cantón. Solicitan al Concejo coordinar con el señor Gonzalo Zumbado de la Unidad Tributaria de la Municipalidad para que brinde asesoría al Comité, para definir lo antes posible lo referente a las tarifas para uso de instalaciones deportivas del Cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para que coordine con el señor Gonzalo Zumbado de la Unidad Tributaria de la Municipalidad para que brinde asesoría al Comité, para definir lo antes posible lo referente a las tarifas para uso de instalaciones deportivas del Cantón.

ARTICULO 35. Se conoce el Oficio A.A-231-05/47-07 de la Asistente Técnica Administrativa, donde se recibe el Oficio Ref.5909/2005 con fecha 04 de octubre del 2005 por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, informando el acuerdo del artículo 9 el cual dice textualmente: **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** PRIMERO: Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que devuelva a este Concejo Municipal el Proyecto de Convenio para el uso de las Instalaciones Deportivas con las observaciones pertinentes. SEGUNDO: Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que indique el plazo que requiere para devolver el convenio. TERCERO: Comunicar a la Auditoría Interna que dicho Convenio se encuentra en consulta en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Indican al Concejo Municipal que de acuerdo al oficio AA-156-05/20-10 del 07 de junio del 2005 se le solicitó a la Licda. Mariana Cháves coordinar para la creación de una nueva comisión que analice los posibles convenios entre el CCDRB y las Asociaciones Deportivas, así como posibles reformas al Reglamento de Funcionamiento y Organización del CCDRB y aún no se ha convocado. Informan al Concejo Municipal que la iniciativa del CCDRB ha sido y seguirá siendo la confección de reglamentos que normen el uso de las instalaciones deportivas, no solamente de fútbol sino de todas las instalaciones deportivas del cantón. Informan que esta Junta Directiva siempre ha tomado con la mayor seriedad la normativa del uso de instalaciones, no habiendo recibido respuesta de la Asesoría Legal de la Municipalidad en este sentido en las diferentes consultas realizadas para tales efectos.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, manifiesta que durante las últimas semanas ha sido imposible conciliar las reuniones de la Comisión y considera que en este momento es conveniente el nombramiento de la nueva Junta Directiva para que designe los miembros en la Comisión.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, expresa que en el Oficio se menciona que están a la espera de un dictamen legal, pero la Dirección Jurídica propuso el texto del convenio y ha emitido varios dictámenes sobre el particular.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Informar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, que una vez que brinden una recomendación de Convenio entre el Comité y las Asociaciones Deportes se trasladará a la Comisión Especial para su análisis. **SEGUNDO:** En cuanto al tema de normativa para el uso de instalaciones deportivas fue suficientemente abordado por la Dirección Jurídica brindando los dictámenes pertinentes.

ARTICULO 36. Se conoce el Oficio A.A-230-05/47-06 de la Asistente Técnica Administrativa, donde se conoce copia de la nota según oficio Ref.6033/2005 con fecha 12 de octubre del 2005 por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, informando el acuerdo referente a la solicitud de aprobación de la modificación de los Manuales de Cargos y de Organización y Funcionamiento del CCDRB, misma que se remitió a la Comisión Especial que analiza los temas del comité, se les da un plazo de 30 días naturales para que se pronuncien sobre el trámite. Dar por recibida la nota y solicitar al Administrador General dar seguimiento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el Expediente de la presente Acta.

ARTICULO 37. Se conoce el Oficio A.A-229-05/47-05 de la Asistente Técnica Administrativa, se recibe el oficio Ref.6034/2005 con fecha 12 de octubre del 2005 por parte de la Secretaria del Concejo Municipal, informando que se nombra al regidor suplente Miguel Angel Villalobos como representante del Concejo Municipal en el Comité Electoral para el nombramiento de la nueva Junta Directiva del CCDRB para el periodo 2005-2007. Dan por recibida la nota e incorporar al expediente de la Asamblea General del Comité.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el Expediente de la presente Acta.

ARTICULO 38. Se conoce el Oficio A.A-228-05/47-04 de la Asistente Técnica Administrativa, donde se recibe el oficio Ref.6036/2005 con fecha 12 de octubre del 2005, enviada a la Comisión de Presupuesto por parte del Concejo Municipal, en donde se les remite el Presupuesto Extraordinario No.03-2005 del Comité y se les da un plazo de 15 días naturales para su respectiva recomendación. Se da por recibido y solicitan al Administrador General dar seguimiento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Informar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, que el Presupuesto Extraordinario No.03-2005 se aprobó en la Sesión Ordinaria 63-2005, Artículo 19.

ARTICULO 39. Invita a la Inauguración de la XIX edición de Juegos Deportivos Escolares 2005. Dedicado a los escolares Ana Catalina Fuentes Rodríguez, Hassan D. Wabe Arroyo, Farell Ortiz

Molina, Andrés Rodríguez Muñoz, María José Murillo Venegas. El jueves 10 de noviembre, a las 8:00 am en el Gimnasio del Polideportivo de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Encomendar al Alcalde Municipal la representación de la Municipalidad en la Inauguración de los Juegos Deportivos Escolares 2005.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 40. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, solicita se le apruebe el disfrute de un día de vacaciones. El día solicitado es el siguiente: el 11 de noviembre del 2005.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Aprobar a la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, el disfrute de un día de vacaciones el 11 de noviembre del 2005. **SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo al Proceso de Recursos Humanos para su información.

CAPITULO VI

INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 41. El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, sugiere que en razón de la publicación del domingo 06 de noviembre en el Periódico La Nación, en cuanto a la contaminación con hidrocarburos que se dio con el pozo de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, que se sospecha proviene de una Estación de Servicio cercana. En este contexto y ante el otorgamiento de un permiso para el establecimiento de la Estación de Servicio sobre Calle Echeverría, cerca de la zona de protección del Manantial Los Sánchez, por eso consulta que se le exigió a esa Estación cuando se construyó y cuál es el plan de monitoreo. Al ser una Estación construida recientemente espera que todo este bien, pero este tipo de Estaciones de Servicio hay que prestarles mucha atención, seria oportuno manifestar a las autoridades correspondientes del MINAE y Ministerio de Salud, que este Concejo Municipal apoya la iniciativa de la Comisión Nacional de Emergencia para que se haga una verificación periódica en campo de la condición de impermeabilidad de los tanques de las estaciones de Servicio, en este caso las que se encuentran en jurisdicción del cantón de Belén, ante la vulnerabilidad de contaminación de los mantos acuíferos que alimentan los sistemas de acueducto del cantón y otros.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, manifiesta que se debe incorporar el Informe del Consultor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) a todos los expedientes administrativos de Grupo Roble, Vivicon, Miraluna y Soleares; porque para el Cantón de Belén es fundamental conocer la versión completa y actualizada del estado de la contaminación con hidrocarburos en Barreal de Heredia; ya que existen claras diferencias entre lo manifestado por el Señor Solera en la sesión del martes pasado y el artículo publicado en la página 6 A de la Nación del domingo 6 de noviembre de 2005.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Salud y MINAE revisar todas las Estaciones de Servicio de combustibles en jurisdicción del cantón de Belén, los depósitos subterráneos de combustibles y bunker para el funcionamiento de calderas, el oleoducto que atraviesa el Cantón en la marginal de la Autopista General Cañas y verificar las prácticas empleadas por los patentados de Belén que se dedican a actividades lucrativas como lubricentros, a fin de detectar cualquier debilidad que pueda causar un derrame de hidrocarburos sobre los mantos acuíferos, para mantener buenas practicas ambientales. **SEGUNDO:** Incorporar en los expedientes administrativos de Grupo Roble, Vivicon, Miraluna y Soleares la página 6 A de la Nación del domingo 6 de noviembre de 2005 y el Informe del Consultor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el cual contiene un diagnóstico de la situación del derrame de combustibles en un estrato subterráneo.

1. **ARTICULO 42.** La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, propone elaborar la programación de las sesiones de noviembre y diciembre, en razón de que existen una serie de temas que por su importancia requieren ser analizados a profundidad.

El Regidor Propietario William Murillo Montero, propone que se programe una sesión extraordinaria el martes 22 de noviembre a las 4:30 de la tarde para recibir el informe técnico y presentación del Plan de Contingencia, por el señor Allen Moya.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez manifiesta que en mi opinión, debe programarse una sesión extraordinaria para el jueves 1 de diciembre a las 6 de la tarde, con la participación del consultor de la Organización Panamericana de la Salud y de otros expertos en la materia, quienes sin duda aportarán nuevos y valiosos conocimientos para un mejor decidir por parte de la Administración y del Concejo Municipal, pero sobre todo su participación es necesaria para poner las cosas en su verdadera dimensión. Propone que para el miércoles 7, jueves 8 o miércoles 14 de diciembre se programe a las 6 de la tarde la visita Msc. Ing. Rafael A. Villalta Fernández, Presidente Ejecutivo, Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, Fax 242 50 25. Una vez confirmada la fecha, se invite al Director del Area de Servicios Públicos, Director del Area Técnica Operativa, Encargado de la Unidad Ambiental, Area de Salud Belén Flores Dr. Gustavo Espinoza, Dra. Rocío Ureña, Señorita Jessica Sheffield Cerena H₂O, miembros de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador, de la Comisión de Ambiente, y Candidatos a Regidores 2006 – 2010. Propone que la sesión ordinaria del martes 27 de diciembre se transfiera al lunes 26 de diciembre a las 8 de la mañana.

El Regidor Suplente Desiderio Solano Moya, comunica que se debe realizar una Sesión Extraordinaria para conocer los mapas temáticos de pozos, nacientes y zonas de protección del Cantón de Belén, preparados por el SENARA, ya que el Director del Area Técnica Operativa Jose Zumbado ya tiene preparada la exposición.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Convocar a Sesión Extraordinaria el martes 22 de noviembre a las 4:30 pm., para analizar el Plan de Contingencia Consolidado: escenarios de demanda de agua a satisfacer ante diferentes eventuales contaminaciones. **SEGUNDO:** Convocar a Sesión extraordinaria para el jueves 01 de diciembre a las 6 de la tarde, con la participación del consultor de la Organización Panamericana de la Salud quien expondrá el diagnóstico de la

situación del derrame de combustibles en manantial subterráneo y de otros expertos en la materia, a las 7:00 pm, se atenderá al Director del Area Técnica Operativa quien realizara exposición sobre los mapas temáticos de pozos, nacientes y zonas de protección del Cantón de Belén, preparados por el SENARA. **TERCERO:** Convocar a Sesión Extraordinaria para el miércoles 07, jueves 08 o miércoles 14 de diciembre a las 6 de la tarde para atender la visita del Msc. Ing. Rafael A. Villalta Fernández, Presidente Ejecutivo, Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, Fax 242 50 25 para conocer el proyecto "Plan Maestro del Recurso Hídrico y del Abastecimiento de Agua Potable de la Gran Area Metropolitana". Una vez confirmada la fecha, se invite al Director del Area de Servicios Públicos, Director del Area Técnica Operativa, Encargado de la Unidad Ambiental, Area de Salud Belén Flores Dr. Gustavo Espinoza, Dra. Rocío Ureña, Señorita Jessica Sheffield Cerena H2O, miembros de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador, de la Comisión de Ambiente, y Candidatos a Regidores 2006 – 2010. **CUARTO:** Trasladar la Sesión Ordinaria del martes 27 de diciembre al lunes 26 de diciembre a las 8 de la mañana y publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **QUINTO:** Encargar al Alcalde Municipal de coordinar para que el equipo de multimedia esté a disposición del Concejo Municipal para las citadas Sesiones.

Sin más asuntos por tratar a las 8:58 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Licda. Mariana Chaves Rodríguez
Presidenta Municipal